

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO



**LA VIOLENCIA SEXUAL COMO CAUSAL DE
DIVORCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA,
2021**

TESIS

Presentado por:

Yanet Yemina Sosa Arroyo

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

2024

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD



Página 2 of 106 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::23228:428028542

12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**LA VIOLENCIA SEXUAL COMO CAUSAL DE
DIVORCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA,
2021**

TESIS

Presentado por:

Yanet Yemina Sosa Arroyo

Para obtener el Título Profesional de:

Abogado

TACNA – PERÚ

2024

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA**FACULTAD DE DERECHO****TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO****“LA VIOLENCIA SEXUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2021”**

Tesis sustentada y aprobada el 25 de enero de 2025; siendo el jurado calificador integrado por:

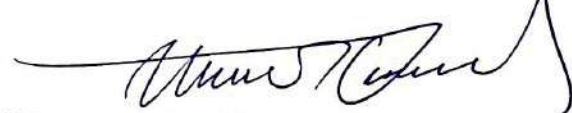
PRESIDENTE

:


.....
Dra. LESLY GUISSOLA ROBLES VAZALLO

SECRETARIO

:


.....
Mg. ABEL FERNANDO SOTELO CALDERON

MIEMBRO

:


.....
Dr. JESUS ATAHUASI CHAPARRO

ASESOR

:


.....
Dra. HERMINIA SARMIENTO CHAMBI

DEDICATORIA

A todos los que fueron parte integral de mi recorrido académico y personal. Gracias a mis padres por su amor incondicional y creer en mí desde el primer día, gracias por su sacrificio y apoyo que ha sido clave para mi éxito. Gracias a mis profesores por su compromiso y pasión por la enseñanza y por guiarme en mi camino.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios que ha bendecido nuestras vidas, nos ha guiado a lo largo de nuestra vida y ha sido nuestro apoyo y fortaleza en momentos de dificultad y debilidad. A mis padres por ser el principal impulsor de mis metas, por confiar y creer en mis esperanzas, por los consejos, valores y principios que me inculcaron, a mis hermanos por su constante apoyo.

Agradezco a mis profesores por compartir sus conocimientos durante mi preparación profesional.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	I
PÁGINA DE JURADO	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT.....	XV
INTRODUCCIÓN	16
 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
1.1. Descripción del problema	18
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema general.....	20
1.2.2. Problemas específicos	20
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.3.1. Objetivo general.....	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
1.4. Hipótesis de investigación.....	21
1.4.1. Hipótesis general.....	21
1.4.2. Hipótesis específicas	22
1.5. Justificación de la investigación	22
1.6. Limitaciones de la investigación.....	23
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Antecedentes internacionales	24
2.1.2. Antecedentes nacionales y locales	25
2.2. Bases teóricas	29
2.2.1. Violencia sexual	29

2.2.2. El divorcio.....	41
2.3. Definición de términos básicos	50
 CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
3.1. Tipo y nivel de investigación	51
3.1.1. Tipo de investigación	51
3.1.2. Nivel de investigación.....	51
3.2. Operacionalización de variables	51
3.3. Población y muestra de la investigación	52
3.3.1. Población.....	52
3.3.2. Muestra.....	52
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
3.4.1. Técnicas.....	52
3.4.2. Instrumentos	53
3.5. Tratamiento estadístico de datos	53
3.6. Procedimiento	53
 CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	54
4.1. Resultados	54
4.2. Comprobación de las hipótesis	74
4.2.1. Comprobación de las hipótesis específicas	74
4.2.2. Comprobación de hipótesis general	77
 CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	78
 CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	83
6.1. Conclusiones	83
6.2. Recomendaciones.....	84
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
 ANEXOS	91
Anexo 1. Matriz de consistencia	92

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.	93
Anexo 3. Declaración jurada de la autorización	99
Anexo 4. Declaración jurada de autoría	100
Anexo 5. Proyecto de Ley	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	51
Tabla 2. ¿Considera usted que la violencia sexual del esposo en contra de la cónyuge dentro de las relaciones matrimoniales constituye causal de divorcio?	54
Tabla 3. ¿Considera usted que la comisión de la conducta sexual agresiva del esposo, ocasiona daños irreversibles a la víctima dentro de la relación conyugal, lo cual es causal de divorcio?.....	56
Tabla 4. ¿Considera usted que la violencia sexual debe estar regulada en la norma sustantiva civil como causal de divorcio, ya que afecta la salud física, emocional y psicológica de la víctima dentro del matrimonio?	58
Tabla 5. ¿Considera usted que la violencia sexual del varón afecta los derechos sexuales reproductivos de la mujer dentro de la unión matrimonial, lo cual es causal de divorcio?	60
Tabla 6. ¿Considera usted que la violencia sexual que ejerce el varón en contra de su cónyuge la priva de una vida pacífica, de respeto y sin agresión dentro de las relaciones conyugales, lo cual debe ser considerada como causal de divorcio?	62
Tabla 7. ¿Considera usted que la violencia sexual al presentarse como abuso agresivo y prepotente contra la mujer por parte del esposo, debe ser considerada como causal de divorcio?	64
Tabla 8. ¿Considera usted que, si dentro de las relaciones matrimoniales el esposo manifiesta una conducta agresiva de manera continuada y actos de agresión sexual contra la víctima, es causal de divorcio?	66
Tabla 9. ¿Considera usted que la violencia sexual perjudica la armonía familiar, por cuanto la conducta agresiva del esposo afecta al bienestar de los integrantes del núcleo familiar?.....	68
Tabla 10. ¿Considera usted que la violencia sexual debe estar regulada en el Código Civil como causal de divorcio, ya que afecta el normal desarrollo integral de la familia?	70

Tabla 11. ¿Considera usted que la no regulación de la violencia sexual en la norma sustantiva civil incrementa la comisión agresiva en contra de la mujer, afectando la vida familiar?	72
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual del esposo en contra de la cónyuge dentro de las relaciones matrimoniales constituye causal de divorcio.....	54
Figura 2. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la comisión de la conducta sexual agresiva del esposo, ocasiona daños irreversibles a la víctima dentro de la relación conyugal, lo cual es causal de divorcio.	56
Figura 3. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual debe estar regulada en la norma sustantiva civil como causal de divorcio, ya que afecta la salud física, emocional y psicológica de la víctima dentro del matrimonio.....	58
Figura 4. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual del varón afecta los derechos sexuales reproductivos de la mujer dentro de la unión matrimonial, lo cual es causal de divorcio.	60
Figura 5. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual que ejerce el varón en contra de su cónyuge la priva de una vida pacífica, de respeto y sin agresión dentro de las relaciones conyugales, lo cual debe ser considerada como causal de divorcio.	62
Figura 6. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual al presentarse como abuso agresivo y prepotente contra la mujer por parte del esposo, debe ser considerada como causal de divorcio.	64
Figura 7. Distribución de frecuencia porcentual sobre si dentro de las relaciones matrimoniales, el esposo manifiesta una conducta agresiva de manera continuada y actos de agresión sexual contra la víctima, es causal de divorcio.....	66
Figura 8. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual perjudica la armonía familiar, por cuanto la conducta agresiva del esposo afecta al bienestar de los integrantes del núcleo familiar.	68
Figura 9. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual debe estar regulada en el Código Civil como causal de divorcio, ya que afecta el normal desarrollo integral de la familia.....	70

Figura 10. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la no regulación de la violencia sexual en la norma sustantiva civil incrementa la comisión agresiva en contra de la mujer, afectando la vida familiar. 72

RESUMEN

La presente investigación titulada “la violencia sexual como causal de divorcio en el Distrito Judicial de Tacna, 2021”; cuyo objetivo es determinar si la normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer frente a la violencia sexual por parte del varón, debe permitir que dicha violencia sea invocada como causal de divorcio, considerando su impacto en la convivencia matrimonial y en el derecho a una vida libre de agresión en el Distrito Judicial de Tacna, 2021. La investigación es de tipo básica, de diseño no experimental, de nivel descriptivo; se aplicó el instrumento del cuestionario para la recolección de datos, por ende, siendo la técnica de encuesta. Como resultado es que el divorcio tiene la finalidad de dar por terminado el matrimonio cuando es infeliz y lleno de conflictos. La conclusión es, que resulta necesario que se debe regular jurídicamente en el Código Civil, la violencia sexual como causal de divorcio, con el objetivo de proteger los derechos sexuales y reproductivos de la mujer ante la conducta agresiva sexual del varón para que tenga una vida pacífica y de respeto dentro del matrimonio.

Palabras claves: *Violencia sexual, divorcio, derechos sexuales, unión matrimonial, respeto.*

ABSTRACT

The present investigation entitled "sexual violence as a cause for divorce in the Judicial District of Tacna, 2021"; whose objective is to determine whether the regulations that protect the sexual and reproductive rights of women against sexual violence by men should allow such violence to be invoked as a cause for divorce, considering its impact on marital cohabitation and the right to a life free of aggression in the Judicial District of Tacna, 2021. The research is of a basic type, of non-experimental design, of descriptive level; the questionnaire instrument was applied for data collection, therefore, being the survey technique. As a result, divorce has the purpose of ending the marriage when it is unhappy and full of conflicts. The conclusion is that it is necessary to legally regulate sexual violence as a cause for divorce in the Civil Code, with the aim of protecting the sexual and reproductive rights of women against the aggressive sexual behavior of men so that they have a peaceful and respectful life within marriage.

Keywords: *Sexual violence, divorce, sexual rights, marital union, respect.*

INTRODUCCIÓN

En nuestro Perú vemos cada vez más problemas en las familias, las agresiones físicas y psicológicas son los problemas más comunes entre los cónyuges; pero no podemos ignorar el problema del abuso sexual entre cónyuges, cuando antes no existía.

Algunos sostienen que el abuso sexual conyugal no es un delito porque existe consentimiento o compromiso para tener relaciones sexuales dentro de la relación conyugal, sin embargo, debe ser consensual. Sin embargo, los casos de violencia sexual entre cónyuges van en aumento y hasta ahora las víctimas no han tenido protección legal. De esta manera, muchas víctimas fueron encerradas en horribles cárceles donde fueron abusadas sexualmente junto con sus cónyuges por el resto de sus vidas. La base básica de la relación, es decir, la confianza y el respeto, también se vio socavada por la persona que tenía el deber de amar y cuidar a la víctima que cometió este acto cruel y bárbaro.

Como todos sabemos, al interponer una demanda de divorcio sin el consentimiento de ambas partes se deben alegar algunas de las razones mencionadas en el artículo 333 de la Ley Civil, de lo contrario será declarada inadmisibile. Provocada por el incumplimiento de normas reconocidas, pero como sabemos, en los casos de violencia sexual entre cónyuges actualmente no existe motivo para terminar la relación conyugal, provocando frustración, ansiedad, miedo y daño físico permanente al cónyuge afectado por tal violencia.

Estas causales de divorcio han persistido durante muchos años, y aunque muchas de ellas son actualmente difíciles de probar, no todas han sido investigadas y por qué no se han incluido nuevas causales como las sugeridas en nuestro estudio. Esta problemática se suscita en forma constante en Tacna, el país e inclusive en la parte internacional, lo cual afecta directamente a las familias en sí, por ser la violencia sexual la vulneración de un derecho importante de la misma persona, el respeto no solo de la sociedad sino también involucra al mismo entorno familiar, lo que acarrea como causal de divorcio.

El presente trabajo de investigación, se encuentra estructurado en seis capítulos; en el capítulo I: Planteamiento del problema y sus componentes como el problema general y los específicos, los objetivos, hipótesis, justificación y limitaciones; en el capítulo II: Marco teórico dentro de ello se encuentran los antecedentes, las bases teóricas y definición de términos básicos. Asimismo, en el capítulo III: Metodología de la investigación, en el cual se menciona al tipo, nivel de investigación, operacionalización de variables, población, muestra, técnicas e instrumentos, el aspecto del tratamiento estadístico, procedimiento. En el capítulo IV: Resultados de la investigación y la comprobación de hipótesis, en el capítulo V: Discusión de los resultados; finalmente, en el capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones. Asimismo, se incluyen las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Si abordamos el tema de la violencia sexual, es a causa del elevado registro de violencia que se da contra las mujeres, motivo por el cual las agraviadas tienen el objetivo de divorciarse.

En las normas legales la violencia se encuentra tipificado y es castigada con una pena según sea su gravedad frente al hecho por el Código Penal.

Siendo esto, un proceso largo donde la parte agraviada pasa por un proceso indagatorio, para que la víctima del hecho pueda argumentar su pretensión en base al hecho suscitado. Si bien algunas logran divorciarse otras desisten por el daño moral y psicológico que presentan.

Los problemas que se desarrollarán en esta investigación, es la violencia sexual, posterior a ello las terapias psicológicas que debe seguir la agraviada para poder recuperarse del daño psicológico causado.

La naturaleza del divorcio es el alejamiento legal de dos individuos que desean separarse por incompatibilidad de caracteres y seguir rumbos distintos pacíficamente. Pero con el tiempo el hecho de optar por el divorcio y decidir separarse, es a causa de la violencia continua que se presenta a lo largo de la convivencia en el hogar o en etapa de enamoramiento y relaciones pasadas.

En tiempo del bicentenario nacional, el MIMP señala que hubo 2460 incidentes por violencia familiar, sexual, y otros de elevado peligro. Dentro de ello, se encuentran 536 casos en hombres y 1,924 casos en mujeres (MIMP, 2021).

Según la investigación estadística realizada por el INEI, determina los porcentajes de mujeres que vivieron violencia sexual en cierta ocasión de su vida

en el año 2009, hasta el año 2019. La cifra por área de residencia urbana es de 6.9 y de zona rural es de 7.6 (INEI, s.f.).

De otro lado, la cifra que tiene en incertidumbre al estado, son los incidentes en donde se presenciaron actos de agresión física, psicológica, económica y sexual. Siendo estos casos de alarma puesto que las víctimas no interpusieron la denuncia correspondiente ante las autoridades y cuando se agravan se vuelven víctimas de feminicidio.

Posterior al margen de violencia se encuentran las terapias psicológicas que deben llevar las víctimas para de alguna forma resarcir el daño moral y superar el episodio del que fueron víctimas y tomen la decisión de afrontar un divorcio.

El divorcio correctivo, es un sistema de divorcio objetivo que exime de culpabilidad a uno de los cónyuges y se basa en la separación de la pareja sin investigar el motivo de su convivencia. El cambio va más allá del concepto de culpabilidad por el fracaso conyugal y se asocia a una tendencia a prevenir el deterioro de las relaciones familiares debido al propio tratamiento del divorcio. En el Perú, con la Ley del 07 de julio de 2001, N° 27495, el divorcio efectivo del cónyuge que ingresa al sistema de "divorcio válido" se considera como motivo de divorcio.

El divorcio de facto es un motivo objetivo del divorcio y está regulado por la confirmación de que la convivencia está separada del período legal. En Perú, se adoptó para resolver el estado civil de casi un millón de personas separadas, para resolver el problema de los matrimonios falsos y las familias vulnerables debido a las barreras al matrimonio y la convivencia. El procedimiento de divorcio debe tener una duración breve, sencillo y controvertido, que el procedimiento de "divorcio con licencia", ya que concierne a la tendencia del "divorcio justo".

El párrafo 2 del Art. 345 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, prevé el ahorro legal y la compensación en caso de pérdida durante el proceso de divorcio y separación de facto. Esta posición implica identificar al cónyuge de la víctima que necesita protección. Esto requiere una mayor discusión basada en

evidencia para determinar el alcance y la forma del daño y la compensación (Gamarra, 2018).

Se pretende demostrar que la violencia sexual es un medio de coacción hacia la víctima para afectar su autoestima y causarle daño moral irreparable e incluso provocar que la agraviada sea una persona dependiente, siendo esto un daño irreparable.

Desde el punto de vista jurídico todo tipo de violencia tiene un castigo y el juez le designa una reparación monetaria para resarcir el daño causado. Pero el daño moral no se puede resarcir de forma rápida, se necesita tiempo y voluntad, tal vez el monto que se designa para reparación podrá atribuir para las terapias, pero la tranquilidad mental no será la misma depende del tiempo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Debería la normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer ante la violencia sexual del varón permitir que esta situación sea invocada como causal de divorcio, considerando su impacto en la convivencia matrimonial y en el derecho a una vida libre de agresión en el Distrito Judicial de Tacna, 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Debe considerarse la violencia sexual como una forma de abuso contra la mujer, que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos, como causal de divorcio dentro del marco normativo actual?
- b) ¿La conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo, que causa daños físicos, psicológicos y sexuales irreversibles a la víctima, justifica que esta situación sea demandada como causal de divorcio?

- c) ¿Es necesario que la violencia sexual dentro del matrimonio sea regulada por la legislación civil como causal de divorcio, dada su repercusión en la relación conyugal?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. *Objetivo general*

Determinar si la normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer frente a la violencia sexual por parte del varón, debe permitir que dicha violencia sea invocada como causal de divorcio, considerando su impacto en la convivencia matrimonial y en el derecho a una vida libre de agresión en el Distrito Judicial de Tacna, 2021.

1.3.2. *Objetivos específicos*

- a) Analizar si la violencia sexual contra la mujer, como forma de abuso que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos, debe ser considerada como causal de divorcio en el marco normativo actual.
- b) Determinar si la conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo, que genera daños físicos, psicológicos y sexuales a la víctima, debe ser considerada una causal objetiva para la demanda de divorcio.
- c) Evaluar la necesidad de regular la violencia sexual dentro del matrimonio como causal de divorcio en la legislación civil vigente, en términos de su impacto en la relación conyugal.

1.4. Hipótesis de investigación

1.4.1. *Hipótesis general*

La normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer frente a la violencia sexual por parte del varón debería permitir que dicha situación sea invocada como causal de divorcio, dado su impacto negativo en la

convivencia matrimonial y en el derecho a una vida libre de agresión en el Distrito Judicial de Tacna, 2021.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a) La violencia sexual contra la mujer, como forma de abuso que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos y afecta su autoestima, puede ser considerada una causa justificada de divorcio dentro del marco normativo actual.
- b) La conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo, al generar daños físicos, psicológicos y sexuales irreversibles a la víctima, constituye una causa suficiente para justificar el divorcio.
- c) La regulación de la violencia sexual dentro del matrimonio como causal de divorcio en la legislación civil es necesaria para garantizar el derecho de la mujer a una relación conyugal libre de agresión.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica, resulta ser un aporte de nuevos conocimientos teóricos sobre la violencia sexual como causal de divorcio absoluto, pues se pretende analizar la naturaleza jurídica de este problema socio - jurídico para su correcta aplicación en la norma sustantiva civil.

Justificación metodológica, se justifica por el empleo del método científico, por cuanto el diseño y aplicación de los instrumentos, los cuales serán validados por los expertos, cuyos resultados se someterán al análisis y discusión para la verificación de la hipótesis investigatoria.

Justificación práctica, ya que busca explicar cómo la violencia sexual que ejerce el cónyuge con su conducta sexual agresiva dirigida a la esposa, causa graves daños irreparables a la unión matrimonial, lo cual debe ser adoptada como causal de divorcio absoluto.

1.6. Limitaciones de la investigación

En cuanto a las limitaciones, se tuvo en el momento del recojo de la información. Asimismo, con referente a la subjetividad de las respuestas de las unidades de análisis en relación a la aplicación del instrumento de recolección de datos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Enríquez (2020), en la tesis titulada: *“La violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad”* - Ecuador. La finalidad consistió en analizar la violencia intrafamiliar como causal válida de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad. En la metodología ha utilizado el método analítico sintético, entrevistas realizadas a abogados en libro ejercicio y jueces de familia, niñez y adolescencia; como resultado más resaltante, es que la antinomia existe es la vulneración de derechos para los cónyuges, pues resulta ilógico mantener una relación matrimonial entre el agresor y el agredido. Siendo la conclusión más importante, que la violencia es un conflicto colectivo y permanente, generador de efectos negativos al grupo familiar, la misma que trastornan la convivencia armónica que debe existir, la misma que también presupone un menoscabo a los derechos familiares y la perdurabilidad del matrimonio. Por tal motivo cuando se produce una agresión en contra del consorte que tiene discapacidad, y al generarse esta violencia, debe ser considerado como causal para que se declare el divorcio, y que ello debe estar contemplado en la norma sustantiva, a efecto de proteger la integridad corporal, psíquica y sexual personal y se garantice una vida sin violencia.

Fiallos (2021), en su tesis: *“La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar”*- Ecuador. El propósito del estudio consistía en determinar por medio del análisis jurídico y doctrinario si las diligencias, en los procesos de divorcio que tenían como causal las relaciones crueles o agresiones en contra de las damas o integrantes del seno familiar, trasgreden el derecho íntimo personal y familiar de la mujer. En lo referente a la metodología se ha estructurado en base a los métodos inductivo,

analítico y descriptivo con enfoque cualitativo, de tipo básico, diseño no experimental, la técnica aplicada es la encuesta a una población 10 Jueces y 3 miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba. En los resultados, se determinó que las damas sentían vergüenza de presentar una demanda de divorcio por causal. La conclusión más importante ha sido el incremento de casos de agresiones domésticas, el mismo que se convirtió en un grave conflicto colectivo, que van en eminente perjuicio sobre las mujeres, ya que violan derechos reconocidos en la Constitución Política.

Martínez (2016), en la tesis: *“Estudio sobre la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja, y las repercusiones de la violencia en pareja sobre la sexualidad de las mujeres. Estudio realizado en servicios públicos de la Comunidad Valenciana”* - España. El propósito del tema tratado ha sido conocer las implicancias que genera la agresión conyugal sobre la sexualidad de las damas que visitaron un centro especial que los atendían, y por ende también precisar y señalar los caracteres de la agresión sexual en la pareja, y sus efectos psicológicos y sexuales. En cuanto a la metodología que ha empleado ha sido el de la entrevista semiestructurada; asimismo, un análisis descriptivo y comparativo. En los resultados se pudo establecer que la violencia había durado por más 10 años, y la agresión psicológica y sexual eran las habituales, pero las damas señalan que la última violencia referida siempre lo había vivido en el entorno de su pareja, ya que eran obligadas a realizar distintas conductas sexuales que no eran deseadas. En conclusión, se llegó a determinar que la agresión sexual que sufrían las mujeres era invisible, así como las consecuencias. Siendo que las damas asumían totalmente la responsabilidad con tal de satisfacer sexualmente a sus parejas, sin cuestionar ello.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Melquiades y Sanchez (2023), en la tesis titulada *“La violencia sexual entre cónyuges como causal de separación de cuerpos y de divorcio”*. Señalaron como objetivo general determinar si es necesario regular la violencia sexual como causal de

separación de cuerpos y divorcio. Asimismo, como metodología consideraron el tipo básico, de diseño no experimental, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, técnica de entrevista y su instrumento guía de entrevista aplicado a la población y muestra a abogados expertos en derecho de familia. Como resultado final se obtuvo una respuesta que afirma nuestra hipótesis, que la violencia sexual entre consortes denigra la dignidad del cónyuge afectado, porque en una relación de pareja tiene que existir el consentimiento mutuo, el respeto a la dignidad y autonomía, los cuales son fundamentales como derecho en sí. Y concluyen que, si es necesario regular la violencia sexual como causal de separación de cuerpos y divorcio, lo que brindaría protección como acto de liberalidad para ambos; además, ayudaría a preservar la dignidad y la libertad sexual de las personas afectadas al brindarles un recurso para escapar de relaciones matrimoniales perjudiciales y coercitivas.

De la Cruz y Perez (2022), en la tesis denominada “*El delito de violencia sexual como causal de divorcio en el Código Civil Peruano*”. Señalan como objetivo, analizar si es posible tipificar el delito de violencia sexual como causa de divorcio en las disposiciones sobre divorcio del Código Civil peruano. Metodológicamente han utilizado el enfoque cualitativo, de diseño exploratorio y de análisis de lectura, de tipo básico, la técnica utilizada es la entrevista y su instrumento la guía de entrevista a la población y muestra de abogados especialistas en derecho de familia. Como resultado precisan que la violencia sexual resulta incompatible con los principios fundamentales que sustentan el matrimonio, ya que el vínculo conyugal no otorga a uno de los esposos un derecho exclusivo para decidir unilateralmente sobre la práctica de relaciones sexuales sin el consentimiento del otro. Este tipo de conducta no solo vulnera la dignidad y la autonomía de la pareja, sino que también socava la armonía y los valores esenciales que rigen la institución matrimonial y familiar. Por lo tanto, la ausencia de esta circunstancia como causal de divorcio pone de manifiesto la necesidad de incorporarla como fundamento legal para la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, concluyen que la violencia sexual debe ser considerada como una causa de divorcio en el Código Civil, mediante su inclusión se ampliaría el catálogo de causas de divorcio sin contravenir con algún dispositivo legal, es así que se delimitaría de forma eficiente la protección de derechos del cónyuge víctima pues la violencia sexual

no se ejerce solo por el uso de la fuerza física sino también a través de la coacción e intimidación.

Cano (2022), en la tesis denominada “*Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su influencia en el divorcio por causal, Huancayo - 2020*”. Señala como objetivo principal determinar la influencia de la Ley 30364 en el divorcio por causal del numeral 2 del artículo 333 del Código Civil, Huancayo – 2020; para lo cual, ha utilizado la metodología del enfoque cuantitativo, nivel descriptiva y explicativa, de tipo básico, población y muestra conformada por 20 abogados especialistas en derecho de familia, no probabilístico, la técnica es la entrevista y aplicada mediante su instrumento correspondiente. Siendo el resultado conforme el análisis del estudio que el 60 % (12) de los abogados considera que la Ley N° 30364 ha sido un factor determinante en el incremento de los procesos de divorcio por causa; también señalan que el 65 % y el 40 % de los abogados, precisan que dicho aumento a causa de violencia física y psicológica. Asimismo, como conclusión coinciden en que la violencia económica y sexual deberían ser incorporadas como causales de divorcio, siempre que estas puedan ser debidamente acreditadas mediante sentencia judicial firme.

Pucho y Zamata (2022), en la tesis titulada “*Inclusión de la violencia sexual y económica, como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil*”. Siendo el objetivo de la investigación desarrollar una propuesta de inclusión de la violencia sexual y económica como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil. Asimismo, en la parte de la metodología han considerado el tipo básica, diseño jurídico propositivo, las técnicas utilizadas fueron el análisis documental, entrevista y encuesta; asimismo, los instrumentos de ficha de análisis documental, guía de entrevista y cuestionario; prescribiendo como resultado que existe la necesidad de incorporar la violencia sexual y económica en el artículo 333.2 del Código Civil como causal de divorcio ante del pedido del cónyuge víctima, con el fin que exista concordancia con Ley N° 30364. Finalmente, concluyen que es indispensable considerar que la inclusión de la violencia sexual y económico como causal de divorcio en el Código Civil con la finalidad de garantizar, proteger y salvaguardar la integridad de las víctimas cuando se

enfrentan a este tipo de violencia, inclusive afectando la convivencia conyugal dentro del matrimonio.

García y Noe (2021), tesis: *“La necesidad de regular la violencia sexual como causal de divorcio entre los cónyuges en el Código Civil peruano”*. El propósito general es determinar si la violencia sexual debe ser regulada como causal de divorcio entre cónyuges en el derecho civil peruano. En la parte metodológica es de tipo básico y con diseño de teoría fundamentada, ha utilizado una investigación de enfoque cualitativa, la técnica de entrevista y su instrumento la guía de entrevista aplicado a abogados especialista en materia civil. El resultado al que ha arribado es que todos los entrevistados concuerdan en que la violencia si se encuentra regulada en el código civil, pero que frente a la violencia sexual no sería eficaz. Concluyó que es indispensable regular la violencia sexual como causal de divorcio entre cónyuges. Los efectos de la violencia sexual conyugal se manifiestan de las siguientes formas: Daño físico por ser dañado activamente por las relaciones sexuales en contra de su voluntad, ya que esto puede causar daño emocional al cónyuge o a los integrantes del grupo familiar. Asimismo, provoca la ruptura de los lazos matrimoniales.

Rosas (2021), tesis: *“Análisis de la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil. A propósito del Expediente N° 967-2014- Bogotá”*. El propósito general de este estudio, se basó en el derecho comparado, proponiendo la incorporación de los celos como causal de divorcio en el artículo 333 del Código Civil peruano. La investigación es de enfoque netamente cualitativa y comparativo. Finalmente, la autora llega a la conclusión de que, la teoría del divorcio remedio, pretende eliminar las causales del matrimonio, y con esta investigación, se propone introducir otra razón al artículo 333 del Código Civil, pero no pretende expectorarlas. Además, la teoría del divorcio sanción, por la cual se pretende que uno de los cónyuges pueda pedir el divorcio por las causales señaladas en el código, expresando la causa, razones, y circunstancias que motivaron el divorcio, y del mismo sancionar al cónyuge culpable.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *Violencia sexual*

2.2.1.1. Origen

La historiografía convencional ha ocultado que millones de mujeres y niñas de diferentes culturas, países y continentes sufren brutales agresiones sexuales, así como severas opresiones sociales, ya que estas agresiones han sido utilizadas durante siglos como mecanismos de control social, ya sea como castigo por un comportamiento inaceptable o simplemente como mujeres que son simplemente objetos deseables para ser utilizados de alguna manera. Adavas (2020), menciona el proceso de origen de la violencia sexual a través de las etapas de la historia:

- a) Prehistoria y neolítico: En la prehistoria, las organizaciones sociales eran hordas, o comunidades primitivas, formadas por no tantas personas. Estos grupos cazaban, pescaban y recolectaban para su supervivencia. Según algunos autores, estas comunidades aún no tenían una división del trabajo entre sus miembros. Solo existe discriminación según las mujeres y las ocupaciones específicas, sin duda motivada por los embarazos prolongados y la crianza de los hijos. El 'descubrimiento' humano revela que los genitales pueden usarse como armas para inducir miedo.

Con la transición al Neolítico se producen cambios evolutivos y culturales muy profundos. La Horda se transforma y evoluciona. Crearon sociedades cada vez más organizadas, todas las cuales jugaron un papel fundamental en las actividades de las mujeres. Los pueblos dedicados a la caza y la recolección se convirtieron en pequeños pueblos dedicados a la agricultura y la ganadería.

Desde el principio; sin embargo, las mujeres fueron discriminadas. Una vez que un hombre adquiría un "título de propiedad" sobre un cuerpo femenino en particular, estaba obligado a protegerlo de otros rivales potenciales. Era excesivo para las mujeres porque significaba imponer. Así, los actos de violencia contra el cuerpo de la mujer se convirtieron rápidamente en delitos y

continuaron contra la propiedad de los hombres sin tener en cuenta los intereses de las víctimas.

- b) Edad antigua: Desde el comienzo de la antigüedad, la historia ha tratado a las mujeres en términos de inferioridad, desigualdad legal e incompetencia política. En la antigüedad, la mayoría de las mujeres no tenían elección. Su vida fue diseñada para el matrimonio y la maternidad. No eligieron marido, pareja, ni siquiera edad para casarse. Por lo tanto, su consentimiento nunca apareció en el contrato celebrado entre el padre de la novia y su futuro esposo. En la cultura griega, era común que las niñas se casaran entre los 15 y los 18 años después de la pubertad. Los romanos, mucho más legalmente, establecían por ley la edad a la que una niña se convertía oficialmente en Matrona, como esposa digna con todos los efectos de la Ley del Matrimonio.

Un aspecto que es necesario enfatizar en este contexto histórico se refiere a la importancia de la violencia sexual en la guerra y la conquista. Esto queda claro por el hecho de que el rapto de las sabinas, relatado por Livio y representado a menudo en el arte occidental, es una fuente importante de la leyenda romana. La historia de la historiadora romana incluye muchos personajes diferentes y aborda el tema de la violencia sexual en la guerra desde una perspectiva de género. Los hombres son guerreros y las mujeres son hijas, esposas y madres. La historia también muestra algunos estereotipos, como fuertes arquetipos de mujeres que son pacificadoras y/o belicistas. Si bien está claro que la mayoría de las muertes fueron causadas por hombres jóvenes, también está claro que mujeres y niñas de todas las edades fueron traficadas, esclavizadas, utilizadas en la prostitución y violadas.

- c) Edad media: En esta era de guerra, pestilencia y hambruna, muchos de los personajes legendarios ejemplifican las conexiones sublimes entre masculinidad, posesión-conquista y agresión sexual-violación. Genghis Khan, un guerrero, creía que la misión más alta de un ser humano en la vida era derrotar enemigos, robar caballos y, lo más importante, poseer mujeres.

Sin embargo, los conceptos de violación y castigo en el derecho inglés antiguo son muy contradictorios en la jurisprudencia. Antes de la conquista normanda de 1066, el castigo por violación era la muerte y la amputación. Pero esta severidad estaba destinada solo a los hombres que violaban a las doncellas nobles.

Fraile (2021), menciona que, en la edad media, si un miembro de un estado feudal cometía un crimen contra alguien que no fuera el rey o el gran señor, era bastante seguro que sería juzgado, o al menos castigado. Se ve claramente en el derecho de la primera noche o costumbre que da al señor feudal el derecho de tomar la virginidad de la novia de uno de sus vasallos o sirvientes.

- d) Edad moderna: Según Fraile (2021), menciona que, en los tiempos modernos, cientos de miles de mujeres han pagado el precio de diversas violaciones (tanto públicas como privadas) del modelo dominante. A medida que nació y se afianzó la idea del Estado, la ejecución pasó de manos privadas a la autoridad colectiva.

Estos siglos no olvidaron que los delitos considerados graves por las normas de la época se castigaban con la muerte después de ser torturados (se desarrollaron unos métodos de tortura muy crueles).

Una ley penal histórica del siglo XVI, la *Constitutio Criminalis Carolina*, se aplicó en varias variaciones en gran parte de Europa hasta la Revolución Francesa, y se castigaba con la muerte por herejía, brujería o desviación sexual.

Por otro lado, durante la conquista de América y su posterior colonización, la mujer sufrió una gran barbarie perpetrada por los conquistadores, era un arma. Los soldados eran considerados héroes a pesar de la masacre y las atrocidades cometidas contra los pueblos indígenas, pero no debería sorprender que estas batallas generaran un poder masculino absoluto, incluida una licencia implícita para violar.

2.2.1.2. Definición

Según la OMS (2011), la violencia sexual implica el acto de comercializar o explotar de otro modo la sexualidad de una persona a través de conducta sexual, intento de conducta sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o coerción por parte de otra persona, independientemente de la relación con la víctima.

Según Hilterman y Andrés-Pueyo (2005), señalan que, la definición tiene dos elementos importantes, el primero concierne a la naturaleza del acto, es decir, el contacto sexual de una forma amplia y genérica, el segundo elemento se refiere a la víctima, que en la mayoría de casos son conscientes de los actos perpetrados contra su persona, pero no dan su consentimiento a dichos actos.

Según Ortiz (2011), este es el uso de la fuerza, la intimidación o la coerción emocional para penetrar la vagina, la boca o la abertura anal de una persona sin su consentimiento.

2.2.1.3. Manifestaciones de la violencia sexual

Las manifestaciones de la violencia sexual dependen de los patrones socioculturales arraigados en la sociedad y población en la que se desarrolla. Estas prácticas pasan desapercibidas, desde el acoso callejero hasta la expresión extrema de la violencia sexual, la violación.

Estas prácticas incluyen: Comportamiento amenazante, como llamadas telefónicas obscenas, amenazas de violencia en público, acoso sexual verbal, visual o físico; o sexo bajo presión, que se refiere a las mujeres que participan en actos sexuales no deseados, abuso sexual infantil e incesto, violación conyugal o conviviente y violación extramatrimonial (Velasquez, 2003).

A los efectos de la investigación, se tratarán los casos de agresión sexual contra mujeres y hombres. Entre las diversas definiciones tenemos:

- a) Violación contra adultos: Hace referencia a una amplia gama de situaciones en las que se vulnera la “libertad sexual” o la “integridad sexual” de una persona

y se considera una forma de maltrato, abuso o violencia (Santiago, 2005; Mujica, 2011).

La violación "más estudiada" o socialmente aceptada es la violación de mujeres, ya sea por el predominio de las sociedades patriarcales, o porque pocos hombres adultos eligen denunciarla, y más un pequeño porcentaje de violaciones de hombres adultos. Esta situación responde a desigualdades estructurales de género y edad que hacen más vulnerables a mujeres y niños. Asimismo, según la última revisión del Observatorio de Seguridad de la OEA, Perú ocupa el segundo lugar (28,35) en la tasa de víctimas de delitos de violencia sexual por cada 100,000 habitantes, solo por delante de Bolivia (OEA, 2013).

- b) Violación sexual contra menores de edad: La violación de menores, también denominada abuso sexual en diversos estudios, es el acto de utilizar a un niño o joven para la gratificación sexual de otra persona que tiene diferencias de poder significativas con respecto a la víctima. El concepto teórico incluye no solo la violación sino también el contacto y otro tipo de interacciones que no impliquen contacto físico pero que interfieran en el desarrollo sexual de los menores de 18 años. Las consecuencias son especialmente graves porque suele ser perpetrado por personas cercanas, incluidos los familiares de la víctima (Viviano, 2012).

Jurídicamente, la categoría de "abuso sexual" no está tipificada en la ley penal, pero se entiende como violación de un menor según los estándares sancionatorios. Es decir, la violencia contra los menores, que es un acto prohibido en el que un agente victimiza a un menor de 18 años (Ley N° 28251, Art. 173).

De igual forma, para la violación y tocamientos inapropiados a mujeres adultas, niñas, niños y adolescentes, las normas y reglamentos nacionales e internacionales protegen a las víctimas de violencia sexual y sancionan a los perpetradores de acuerdo a la gravedad del hecho, contamos con un marco legal. Así, este tipo de violencia sexual tiene una gama de manifestaciones y

modalidades que atentan contra la integridad sexual de mujeres y niños, entre los más comunes los actos de deshonor juvenil y adulta y las agresiones sexuales.

2.2.1.4. La violencia doméstica o intrafamiliar

Clifton (2022), menciona que, la violencia doméstica es la violencia física, sexual o psicológica entre personas que viven juntas. La violencia de pareja íntima se refiere al abuso físico, sexual o psicológico. Señalando además los tipos de agresión domestica siguientes:

- a) **Maltrato físico:** La violencia física es la forma más obvia de violencia doméstica. Esto incluye golpear, abofetear, patear, dar puñetazos, romper huesos, tirar del pelo, empujar, torcer el brazo, dar puñetazos, asfixiar, quemar y hasta echar ácido en la cara o al cuerpo. Las víctimas también pueden verse privadas de alimentos y sueño. Se pueden usar armas como pistolas y cuchillos para intimidar o dañar a la víctima.
- b) **Agresión sexual:** Las mujeres que han sido agredidas físicamente por sus parejas también han sido agredidas sexualmente. La agresión sexual es cualquier tipo de acto o contacto sexual que una persona no ha consentido, como tocar, besar, violar, etc.
- c) **Maltrato psicológico:** El abuso emocional es rampante. Puede comenzar antes o al mismo tiempo que el abuso físico o sexual. El abuso emocional incluye un comportamiento no físico que reduce o disminuye la autoestima de la víctima o le da al abusador control sobre la víctima.

2.2.1.5. Enfoques de la violencia sexual

Respecto a los enfoques en que se desarrolla la violencia sexual tenemos los siguientes:

- a) **De derechos humanos:** La violencia sexual se reconoce que este tipo de conductas atenta contra la integridad física, psicológica y sexual de las personas afectadas. Según este enfoque, viola muchos derechos humanos

básicos. igualdad de derechos y libertad contra la discriminación. El derecho a no ser víctima de torturas, crueldades, tratos y penas degradantes e inhumanos.

Este enfoque se fundamenta en la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, previniendo, erradicando y sancionando todas las formas y dimensiones de la violencia.

- b) **De género:** Este enfoque se asocia a los daños físicos, sexuales y psicológicos que fortalecen la subordinación femenina y mantienen el poder y la dominación masculina (Frieiro y Robles, 2012).

La mayoría de los casos de violencia sexual están dirigidos contra las mujeres, independientemente de su edad. Desde un aspecto de género, esto se debe a las creencias y conceptos populares de que las mujeres son encarnadas y utilizadas principalmente para satisfacer las necesidades de los hombres, y puede ocurrir porque crea las condiciones necesarias para el dominio masculino sobre el sexo, lo que lleva a desigualdades estructurales entre los sexos.

- c) **De integralidad:** Según este enfoque, la violencia sexual es multifactorial, debido a la presencia de factores que residen en diferentes dominios. A nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Estos factores inciden en el desarrollo individual en un entorno que permite el adecuado desarrollo de las habilidades sociales. Empatía, relaciones de pareja equilibradas, interpretación positiva del entorno, y más. En general, es el comienzo de las relaciones sociales que todas las personas intentan cultivar. Por tanto, sus intervenciones deben abordarse desde una perspectiva interdisciplinar, centrándose en los diferentes niveles de participación y desarrollo personal.
- d) **De interculturalidad:** En este enfoque, todas estas expresiones deben ser recuperadas de diferentes contextos culturales basados en el respeto por los demás y la violencia sexual contra este grupo vulnerable (mujeres de todas las edades), no se permiten prácticas culturales que discriminen a las mujeres o impidan el mantenimiento de la igualdad de derechos.

2.2.1.6. Implicancias en la sexualidad de las mujeres

Los delitos de violencia sexual son comunes en América Latina y Perú. Según un estudio de 2013 de la OMS, Perú ocupa el tercer lugar en el mundo por la incidencia de violencia sexual, esto equivale a 17,763 quejas al año. Perú tiene la tasa más alta de agresiones sexuales denunciadas en la región, seguido por diferentes grupos de edad y sectores socioeconómicos (OMS, 2013).

Cabe mencionar que, las cifras sobre incidentes de agresión sexual están dispersas y los informes están desactualizados, ya que son procesados por diferentes agencias. Por ejemplo, en Perú, organismos como la Policía Nacional, el Centro de Llamadas de Emergencia Mujer, y el Instituto de Medicina Legal registran las denuncias por separado y no brindan información completa (Mujica, 2011).

Además, existe un 'número oscuro' de casos no registrados, ya que no existe un mecanismo preciso para recopilar y organizar la información sobre estos casos. Esto hace que sea imposible medir el fenómeno con precisión. De manera similar, entre 2004 y 2009, por ejemplo, solo el 16 % de las víctimas de violencia doméstica presentó una denuncia ante una agencia gubernamental. Además, solo un pequeño porcentaje de las denuncias presentadas ante la Policía Nacional del Perú resultan en sanciones efectivas y penas de prisión. Solo el 62 % de los informes de violación presentados ante la policía involucraron el arresto del presunto perpetrador (Mujica, 2011).

2.2.1.7. Agresores sexuales

2.2.1.7.1. Definición. El atacante puede ser un extraño, pero es más común que la víctima o la familia lo sepan. Los atacantes utilizan la violencia, la intimidación, la coerción, la manipulación, la presión y el engaño para lograr sus objetivos (Safe House Center, 2022).

Han sido descritos como tímidos, reacios, introvertidos, retraídos socialmente, solitarios y aislados, que se sienten inferiores, alienados y desalentados. Temen el rechazo y, a menudo, se les considera dependientes e inmaduros (Finkelhor, 1984).

2.2.1.7.2. Tipología y personalidad. Durango (2018), divide a los violadores en:

- a) Violadores de poder: Su objetivo es ejercer el poder y someter a las mujeres.
- b) Violadores coléricos: Expresan su enojo a través de actos de violación.
- c) Violadores sádicos: Expresan su odio reprimido a través de la violación, sumado con actos de humillación.

El mismo autor distingue entre agresores sexuales fijos y represivos contra menores. Los primeros son aquellos cuyas principales desviaciones sexuales están dirigidas a los menores, y se sienten identificados con los menores y tienden a agredirlos intencionadamente. Los represivos tienden a ser estresantes y actúan impulsivamente, por lo que sustituyen las relaciones sexuales de adultos por las de menores.

Las características notables que comúnmente comparten los agresores sexuales incluyen el abandono de los padres, la disfunción bioquímica o daño cerebral temprano, la sobreprotección paterna, el abuso, el incesto, el placer por el fuego, y las relaciones sexuales inadecuadas que generan dudas sobre su masculinidad.

También tener en cuenta que los agresores sexuales normalmente no presentan trastornos psicopatológicos aparte de cumplir con ciertos criterios para los trastornos de personalidad.

2.2.1.8. Modelos explicativos de la agresión sexual

En cuanto a la naturaleza multifactorial de la agresión sexual, existen varios modelos explicativos divididos en efectos biológicos, psicológicos y multifactoriales. Por la naturaleza del estudio, abordamos modelos que recogen factores sociales, que son relevantes para la manifestación de estos actos de violencia:

- a) **Modelo biológico:** Argumentan que el mantenimiento de variables específicas (genes, neuronas y neurotransmisores) a lo largo del desarrollo evolutivo tiene implicaciones importantes en el comportamiento sexual de un individuo, debido a que, según el modelo, la activación sexual ocurre con mayor facilidad en los hombres (Marshall y Barbaree, 1990).
- b) **Modelo conductista:** Se basa en la relevancia de las primeras experiencias a las que ha estado expuesto el sujeto. Esto es consistente con lo que sugiere la teoría del aprendizaje social.
- c) **Modelo sociológico:** Según Cantón y Cortés (2003), destaca los factores que dificultan la socialización sexual. Estos incluyen patrones de subordinación adquiridos con la socialización de ser menor y mujer. Lo aceptan con más facilidad, negando a los hombres la igualdad de oportunidades. También demuestra que la sociedad ha ido más allá de la visibilización del comportamiento sexual a través de la pornografía y los medios comunicativos.
- d) **Modelo sistémico:** Menciona que los agresores sexuales son producto de familias disfuncionales en las que todos los miembros de la familia están directa o indirectamente involucrados en la expresión o ejecución de conductas sexuales violentas.
- e) **Modelo feminista:** Cantón y Cortés (2003), señalan que está rodeado de planteamientos sobre las relaciones de género y poder en los que los hombres perciben a las mujeres y los menores como propiedad, creyendo que la naturaleza de la agresión sexual es patriarcal.
- f) **Modelo multisistémico:** Argumenta que cuatro tipos de factores deben unirse para que ocurra el abuso sexual: Factores sociales, de la familia del perpetrador, psicológicos y del sistema familiar (Larrotta y Rangel-Noriega, 2013).
- g) **Modelo sociocultural:** Se enfatiza la relación de persona con su entorno social, familiar y cultural. Se enfatiza el rol dominante de los hombres, incluyendo el rol de los medios de comunicación y su impacto en los jóvenes a través de la

transmisión televisiva como medio que asume la posición o rol de abusador de las mujeres (Castro et al., 2009).

2.2.1.9. Tratamiento jurídico

Desde una perspectiva legal, la violación es un acto sexual o actividad de libido que implica la penetración de los genitales de un agente "miembro" masculino que puede constituir una relación sexual o una forma depravada de la misma (Vásquez, 2000).

La violación no discrimina ni a la víctima ni al perpetrador. En este sentido, la violación se define como un delito contra la libertad sexual, sancionado y tipificado en la ley penal, sancionado según la gravedad del delito, el parentesco y la edad de la víctima. Dada la relevancia del tema, los actos de libertad sexual que más denuncias reciben son de violación de menor y actos contra el pudor. Los artículos que regulan el tema son del Art. 170 al 176 del CP.

Como se desprende del Código Penal, la agresión sexual y los actos inmorales contra menores y adultos, conllevan una pena máxima no menor de tres años de prisión y, según la pena, cadena perpetua. La privación de libertad tiene lugar en instituciones penitenciarias dependientes de la jurisdicción del delito.

2.2.1.10. Características de las violaciones sexuales en el Perú

Los datos disponibles sobre agresiones sexuales son de acceso complicado debido a la naturaleza delicada de los casos. Sin embargo, los datos recopilados se basan en estadísticas proporcionadas por el INEI, PNP, MIMP y publicaciones de las ONG.

- a) Instituto Nacional de Estadística (INEI): Según las últimas estadísticas de delincuencia, en 2014, se denunciaron 8,831 casos de violación y 230 casos de indecencia, de los cuales solo 2,293 y 78, respectivamente, fueron detenidos. La edad de la víctima también es un indicador de que los números cambian. Por ejemplo, hubo 4,043 denuncias de agresiones sexuales contra menores,

mientras que 1,571 a adultos, esto evidencia que las víctimas preferidas de las agresiones sexuales son los menores.

Entre las ciudades que registran más denuncias se encuentran: Lima con 1,115, Junín con 293, La Libertad con 231, Ayacucho con 218, y el Callao con 299, siendo este último el segundo con mayores quejas sexuales.

- b) Policía Nacional del Perú (PNP): En 2014, se registraron 5,614 incidentes, de los cuales, del total nacional, 5,201 (92.64 %) fue contra mujeres y 413 (7.36 %) a hombres. La ciudad con más incidentes fue Lima con 1,612 casos (28.71 %) del total nacional, seguido por el Callao con 384 casos (6.84 %). Adicionando que el 88,42 % de casos fueron agresiones por primera vez para las víctimas.
- c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP): En 2015 se trataron 6,315 incidentes de violencia sexual y 3,387 de violación sexual, donde el rango de edad de las víctimas es 0 – 17 años. Los casos de violación sexual donde hay mayor incidencia es Lima con 919 casos, Junín con 242, La Libertad con 206, Cusco con 169 y Arequipa con 159.
- d) PROMSEX (ONG): El ultraje sexual en el Perú va en aumento, reflejado en el número de denuncias, con el Perú en el puesto 16 del mundo y el 1 de América del Sur, con Lima y Callao en el puesto 1 y 2, de los cuales solo 372 fueron condenados a prisión, además que la mayoría de las víctimas son menores de edad (Mujica, 2011).

Estos datos reflejan que las agencias encargadas de mantener registros estadísticos actualizados mantienen un grado de consistencia con otras agencias públicas y privadas en cuanto a denuncias y casos de agresión sexual. Sin embargo, también es necesario crear un registro único de casos y denuncias, en el que participen todos los organismos responsables de la materia, a fin de evitar conflictos entre ellos.

2.2.2. El divorcio

2.2.2.1. Origen y evolución histórica

El divorcio se ha presentado de muchas formas diferentes a lo largo de la historia. Ha tomado muchos modos e influencias a lo largo del tiempo y la cultura, pero siempre está presente en casi todos los sistemas legales. El matrimonio y el divorcio han sufrido desarrollos históricos, doctrinales y legislativos, particularmente a términos del siglo XIX y en el XX, influenciados por movimientos políticos y sociales en diversos países.

Según Abundis y Ortega (2010), la evolución histórica se divide en tres periodos:

- a) Divorcio por repudio a la separación de cuerpos: En China, Babilonia, Egipto, y la India, el divorcio fue establecido por el *Repudium*, que rechazaba a un cónyuge sobre la base de su culpabilidad. Este método fue el más común para disolver los lazos maritales, pero los estudios etnográficos confirman causas de diversa índole, entre ellas, la infidelidad, la borrachera y la infertilidad.

El *repudium* se dio en culturas antiguas como Egipto, Persia e Induismo, y a causa a las desigualdades que había entre hombres y mujeres, el acto del *repudium* pertenecía a los hombres y era excepcional a la mujer. Esto solo estaba permitido entre clases inferiores, ya que el divorcio entre clases superiores no estaba permitido debido a la naturaleza sacramental del matrimonio.

En la cultura hebrea se le otorgaba el derecho al hombre a abandonar a su mujer sin causa, sin necesidad de probar circunstancias especiales; en caso de las mujeres, las causas se evaluaban con más rigor.

En Grecia, también se permitió el repudio por iniciativa de hombres y mujeres.

En la época romana temprana, el divorcio se reducía a un derecho de rechazo que solo el marido podía ejercer por motivos graves. El matrimonio fue disuelto

por el *Repudium*, que era una declaración de uno de los cónyuges para informar al otro de su decisión de terminar el matrimonio.

A partir del siglo IV d. C., junto con la cristianización de las costumbres y los ordenamientos jurídicos, se produce un desarrollo normativo que busca poner límites al divorcio. Las primeras reglas aparecieron en constituciones desde Constantino, que establecía motivos más estrictos para el repudio, hasta disposiciones más radicales en la época de Justiniano, que limitaban las clases y los motivos de divorcio.

- b) El divorcio como separación de cuerpos: Según el derecho canónico, ninguna otra causa que la muerte puede destruir el vínculo del matrimonio. Desde un principio, la posición de la Iglesia Católica favoreció la indisolubilidad del matrimonio, tendencia que finalmente fue reforzada por el Concilio de Trento (1563).

Posteriormente, en la edad media, el derecho canónico prosiguió con notoriedad la discusión contra el divorcio al declarar que el matrimonio era esencialmente indisoluble, pero como remedio de circunstancias intolerables.

El derecho canónico acepta el divorcio en casos como: a) El matrimonio consumado entre una persona bautizada y una no bautizada; o a petición de una de las partes, y por causa justificada, puede ser disuelto por el Papa, aunque la otra parte se oponga; b) Un matrimonio contraído por dos personas no bautizadas, por el hecho de que, si los no bautizados se separan, contraerán un nuevo matrimonio.

- c) El divorcio vincular en la legislación francesa: Los cambios filosóficos, políticos y sociales que trajo consigo la Revolución Francesa indudablemente tuvieron un gran impacto en la estructura del divorcio, que prohibía al cónyuge volver a casarse con otra persona. Solo la mujer podía solicitar la separación del cuerpo, de esta manera, la ley la protegía de la violencia y el abuso de poder por parte de su esposo.

En el siglo XVI, Lutero, el fundador de la Reforma, negó la naturaleza religiosa del matrimonio y lo consideró simplemente civil. La teoría del matrimonio como contrato surgió en el siglo XVII como mecanismo justificador de intervención estatal. Al proclamar al matrimonio como un contrato, y por su naturaleza contractual, el mismo podía terminarse.

La Asamblea Legislativa, por Ley (20/09/1792), permitió que se den muy sencillamente los divorcios.

El Código Civil francés (1804), abolió el divorcio por incompatibilidad de carácter con la petición de un solo cónyuge, pero se mantuvo el divorcio mutuo.

El divorcio en Francia está actualmente regulado por la Ley No. 439-2004, que introdujo cambios importantes en las causales y tratamiento legal del divorcio, con el objetivo de abreviar el proceso de divorcio e imponer la voluntad personal.

2.2.2.2. Definición

El artículo 348 del Código Civil, lo define como: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”*.

El divorcio es la ruptura familiar en la que los hijos e hijas se ven afectados en el aspecto emocional y social (Adan, 2023).

El divorcio también es entendido como una causa de disolución de un matrimonio de manera válida y realizado de acuerdo a una sentencia (Crespo, 2021).

El divorcio es aquella institución del derecho de familia que pone fin al vínculo matrimonial y a todos los derechos y obligaciones emergentes de tal unión, por haberse incurrido en una causal prevista por ley, permitiéndole a los excónyuges contraer nupcias nuevamente (Coca, 2020).

Es la disolución de un matrimonio donde el cónyuge está con vida. Esta observación muestra que, en un cierto número de casos, dos cónyuges, o uno de ellos, ya no quiere continuar el matrimonio que lo inició (Bénabent, 2003).

Para Varsi (2011), es un derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y completa del vínculo conyugal y el restablecimiento de la capacidad para nuevamente casarse el ex cónyuge.

Aguilar (2016), es la ruptura de los lazos conyugales que constituyen el matrimonio. Esto hace que los ex cónyuges sean legalmente ajenos entre sí y le permite a cada uno contraer un nuevo matrimonio.

En definitiva, el divorcio significa la disolución de los lazos del matrimonio y todos los derechos y obligaciones derivados de tal unión. Esto se debe a que los ex cónyuges pueden volver a casarse por las razones previstas por la ley.

2.2.2.3. Características

Según Paz (2015), la acción del divorcio se caracteriza por:

- a) Es personal: Su disolución es responsabilidad del cónyuge, que puede solicitar el divorcio personalmente o por medio de un representante autorizado.
- b) Es fundamentada por causales señaladas en la norma: El cónyuge que solicita la disolución del vínculo conyugal debe hacer constar en la demanda de divorcio a la autoridad en que se funda su actuación.
- c) No limita la facultad de solicitarlo: Significa que, en base al ejercicio de las libertades individuales, ninguna ley puede limitar la facultad de la otra parte de exigir la separación del matrimonio si estima insoportable la convivencia.
- d) Se extingue por reconciliación: La reconciliación finaliza el proceso, por la declaración libre y voluntaria de ambos cónyuges, en cualquier estado del proceso ante la autoridad judicial. Sujeto al Art. 356 del CC.

- e) Se puede solicitar nuevamente: En caso de que posterior a la reconciliación, este no haya funcionado en su totalidad, puede solicitarse nuevamente el divorcio.
- f) Se extingue con el fallecimiento: La muerte de cualquiera de los cónyuges finaliza el proceso.

2.2.2.4. Clases de divorcio

Según Varsi (2007), pueden presentarse diversas clases:

- a) Por parte del cónyuge perjudicado alegando que no fue responsable de la mala conducta bajo la teoría de las llamadas "divorcio-sanción".
- b) Por iniciativa del cónyuge no perjudicado, en busca de solucionar los conflictos conyugales a través del divorcio remedio.
- c) Por iniciativa de cualquiera de las partes, a través del 'divorcio-remedio', donde el objetivo no es culpar a uno, sino acabar con los conflictos conyugales.

2.2.2.5. Naturaleza jurídica

En cuanto al divorcio, es la disolución total y definitiva del vínculo matrimonial por las causales establecidas en la ley (Art. 333 del C.C.), cuya naturaleza jurídica es argumentada doctrinalmente por los autores que han dado lugar al denominado "divorcio sanción", adoptada en nuestro Código Civil.

La aprobación del divorcio por criterio mayoritario en el derecho comparado, es independiente de la noción de culpabilidad de uno o ambos cónyuges, tanto en la causa como en el efecto. En este sentido, se ha superado la teoría de las "sanciones al divorcio" y la teoría del "divorcio remedio", los propios problemas sociales, familiares, económicos y políticos en los que vive nuestra sociedad han socavado la institución del matrimonio y negado la esencia de la convivencia (Estrada, 2000).

En este sentido, la junta de justicia del Congreso, ha proporcionado una guía para evaluar la permisibilidad o no de las separaciones societarias y los posteriores divorcios para determinar si los conflictos conyugales son tan graves que ya no son previsibles. La vida comunitaria continúa según su esencia, proponiendo una nueva concepción de la institución del matrimonio, cuyo período no depende de las violaciones de las obligaciones maritales, sino de la misma vida como mutuamente posible. Si esta unión no tiene sentido, ninguna ley puede obligarlos a permanecer juntos (Estrada, 2000).

Por ello, el Código Civil vigente debe asimilar que la separación de hecho se prolongue durante al menos tres años como causal de separación y posterior divorcio, y que se absorba una nueva tendencia de “divorcio remedio” a solicitud de las partes.

2.2.2.6. Causales de divorcio

Según el artículo 333 del Código Civil, señala las causales por las que puede iniciarse el proceso de divorcio.

La razón es que una conducta ilícita que pone en peligro la armonía conyugal, ya sea intencional o negligente, es un acto u omisión de uno de los cónyuges que socava la confianza y el respeto de la relación conyugal y es utilizado por el cónyuge inocente como apoyo a la petición. Separación física o divorcio (Varsi, 2011).

La negligencia debe atribuirse a uno de los cónyuges y debe relacionarse con las obligaciones derivadas del matrimonio (Bénabent, 2003).

Como se mencionó anteriormente, el matrimonio viene con una serie de responsabilidades. Estos incluyen la fidelidad, la convivencia, la asistencia, la cooperación y el respeto mutuo; cuando se ven afectados, estos debilitan o rompen la relación conyugal (Varsi, 2011).

Según el autor Varsi, las causales son motivados por deberes incumplidos:

Causal	Deberes incumplidos
Adulterio	Fidelidad
Violencia física o psicológica	Respeto mutuo
Atentado contra la vida	Respeto mutuo
Injuria grave	Respeto mutuo
Abandono injustificado de la casa conyugal	Cohabitación, asistencia y participación y cooperación en el gobierno del hogar
Conducta deshonrosa	Respeto mutuo
Uso de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía	Cohabitación, asistencia y respeto mutuo
Enfermedad grave de transmisión sexual	Cohabitación, asistencia y respeto mutuo
Homosexualidad	Respeto mutuo
Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años	Cohabitación, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar y respeto mutuo
Imposibilidad de hacer vida en común	Respeto mutuo
Separación de hecho	Cohabitación, asistencia y participación y cooperación en el gobierno del hogar

Fuente: Coca (2020)

2.2.2.7. Reglas aplicables al divorcio

Según el artículo 355 del Código Civil, las reglas que se aplican en el divorcio son las contenidas entre los artículos 334 al 342 del mismo.

2.2.2.8. Efectos jurídicos

- a) Respetto de los cónyuges: El artículo 350 del CC, dispone que se termina la obligación de pasar alimentos entre los cónyuges.

Asimismo, el artículo 351 del CC, dispone que haya una reparación en suma de dinero, en caso que se haya menoscabado la integridad personal del cónyuge inocente.

- b) Pérdida de gananciales por el cónyuge culpable: Según el artículo 352el CC, el cónyuge que ha sido declarado como causante del divorcio, perderá las gananciales de los bienes del afectado.

- c) Pérdida de derechos hereditarios entre cónyuges divorciados: Según el artículo 353 del CC, el divorcio suprime el derecho de herencia entre los cónyuges.

Se regula irrazonablemente que no habrá herederos después del divorcio. Esto es evidente porque la fuente de la herencia entre los cónyuges es el matrimonio, y cuando cesa el matrimonio cesa su efecto (Aguilar, 2016).

2.2.2.9. Fines del divorcio

Según Calvopina (2020), tiene por objeto dar por terminado el matrimonio o la convivencia, cuando el resultado del matrimonio es una vida infeliz y conflictos que cambian la vida de los miembros individuales de la familia y la sociedad.

Bermúdez (2021), menciona que, es primordial comprender la utilidad del divorcio, y que efectos trae:

- a) Partición de los bienes: Los procedimientos de divorcio determinan quién obtiene qué, de los bienes adquiridos durante el matrimonio. El tribunal tratará de dividir sus bienes al 50 % y 50 % entre las partes.
- b) Fijación de alimentos: Un divorcio también determina quién es responsable del apoyo financiero. Esto incluye los alimentos de los hijos y la manutención del cónyuge, las reglas de cálculo y pago se rigen por la norma. La manutención depende también de la situación económica de la pareja.
- c) Custodia de los hijos y visitas: Se establece la custodia de los hijos y los horarios de visitas. Los tribunales tratan de tomar decisiones basadas en el "interés superior" del niño.

2.2.2.10. Corte del proceso de divorcio por reconciliación

El artículo 356 del CC, establece que se interrumpe y finaliza el proceso de divorcio en caso los cónyuges opten por reconciliarse.

La idea es que la reconciliación conyugal es en realidad perdón, y que los errores perdonados no pueden ser reparados por la persona que los perdona. Pero

para que ocurra este efecto de borrado (relacionado con el divorcio), el perdón debe ser verdadero (Bénabent, 2003).

Sin embargo, en la parte final del artículo 346 del CC, menciona que en caso la reconciliación no produzca los efectos esperados, los cónyuges pueden solicitar nuevamente el divorcio.

2.2.2.11. Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Ley N°29227)

Denominado como “Divorcio Rápido”, es una forma en que un matrimonio suprime su vínculo. Este proceso dura de 2 a 3 meses (Gob.pe, 2022).

Los trámites se realizan en la notaría o municipio del último domicilio matrimonial (donde los cónyuges convivieron) o donde se consumó el matrimonio civil.

2.2.2.11.1. Etapas

- a) Separación convencional: Etapa previa al divorcio. Todos los documentos deben coincidir para proceder. Se tarda unos 30 días o más. Al finalizar, los cónyuges se separarán, pero el vínculo matrimonial se mantendrá (seguirán casados).
- b) Divorcio ulterior: Se solicita 2 meses después de haber recibido la separación convencional. Se deben adjuntar documentos como protocolo de separación o decisión de separación. Se tarda unos 15 días o más.

2.2.2.11.2. Condiciones

- a) Debe haber mutuo acuerdo.
- b) Haber pasado 2 años de su matrimonio civil.
- c) Si hubieran hijos, deben ser atendidos legalmente antes de solicitar el divorcio.
- d) Debe resolverse antes, lo concerniente a la sociedad de gananciales.

2.3. Definición de términos básicos

- a) **Agresión doméstica:** Son patrones de comportamiento que llevan a las parejas o exparejas a cometer abusos físicos, emocionales, sexuales y/o económicos.
- b) **Agresor sexual:** Es cuando una persona ataca o agrede a otra persona, tanto en forma de abuso sexual como de violación.
- c) **Cónyuge:** Es la persona física que integra un matrimonio.
- d) **Custodia:** Es el control constante del niño y de sus bienes, que requiere la presencia física del menor.
- e) **Daño moral:** Esto implica una disminución en el bienestar de una persona, a nivel personal e íntimo.
- f) **Daño psicológico:** Es el menoscabo mental preexistente a un individuo.
- g) **Daño físico:** El uso premeditado de la fuerza física o la amenaza contra uno mismo, u otro.
- h) **Divorcio:** Término de la relación conyugal.
- i) **Divorcio por causal:** Es el motivo legalmente fundado del quebrantamiento del matrimonio.
- j) **Reconciliación:** Continuación del vínculo personal entre dos personas.
- k) **Sexualidad:** Son actos relacionados al placer sexual.
- l) **Tratamiento jurídico:** Acto de iniciar un proceso legal a causa de un hecho en disputa.
- m) **Violación sexual:** Es el acto de violentar sin consentimiento la naturaleza sexual de un individuo.
- n) **Violencia familiar:** Es el menoscabo físico, psicológico o económico dentro de la relación familiar.
- o) **Víctima:** Es el individuo que sufre algún hecho de atropello de sus derechos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue básica, porque tuvo la finalidad de estudiar un fenómeno en sus aspectos fundamentales para someterlos al análisis que permitió la verificación de las hipótesis para obtener las conclusiones.

3.1.2. Nivel de investigación

La investigación fue descriptiva, en mérito que se especificó sus características y propiedades, lo que fue sometido al análisis y explicación respectiva.

3.2. Operacionalización de variables

Tabla 1.

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE
Violencia sexual	Actos agresivos de tipo sexual, ejercido de modo continuo y permanente a la cónyuge causando daños irreparables.	Conducta sexual agresiva	Independiente
		Daños irreparables	
		Ruptura conyugal	
Divorcio	Disolución del vínculo conyugal, determinado por el órgano jurisdiccional.	Eficacia jurídica	Dependiente
		Régimen jurídico	
		Derechos y obligaciones	

Fuente: Elaboración propia

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

Se consideró a los letrados que laboran en el ámbito jurídico, pertenecientes al Colegio de Abogados de Tacna, también a los justiciables que tienen participación en la Corte Superior de Justicia de Tacna, considerando a 40 letrados y 20 justiciables.

Para el maestro Ventura (2017), la población de estudio comprende aquellos individuos o elementos que poseen características determinadas en donde se analizan para obtener información para realizar inferencias o generalizaciones.

3.3.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por la totalidad de los letrados y justiciables considerados en la población, los que tienen participación directa en la Corte Superior de Justicia de Tacna; lo cual, fueron seleccionadas mediante el muestreo no probabilístico.

Para los autores Hadi et al. (2023), la muestra de investigación consiste en un conjunto de individuos o elementos seleccionados de una población con el propósito de ser estudiados.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

La técnica que se utilizó fue la encuesta. Para Hernández y Avila (2020), la encuesta son datos que comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación.

3.4.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario. Para Hernández y Avila (2020), el instrumento en una investigación científica debe ser confiable, objetivo y que tenga validez.

3.5. Tratamiento estadístico de datos

Para la ejecución del trabajo estadístico, los datos obtenidos, se sometieron a un proceso de codificación, que permitió la elaboración de la matriz de consistencia, para el análisis derivándose en la interpretación que condujo a la comprobación de las hipótesis de investigación, previa confrontación de la información obtenida, la que fue coherente según los objetivos, lo que se orientó a una respuesta científica del trabajo de investigación como aporte al conocimiento científico jurídico.

3.6. Procedimiento

Para la interpretación de datos, se procedió de la siguiente manera:

- a) Elaboración de tablas absolutas y porcentuales.
- b) Desarrollo del análisis estadístico descriptivo.
- c) Discusión de resultados.
- d) Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Resultados

Tabla 2.

¿Considera usted que la violencia sexual del esposo en contra de la cónyuge dentro de las relaciones matrimoniales constituye causal de divorcio?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	36	90	19	95
No	4	10	1	5
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta

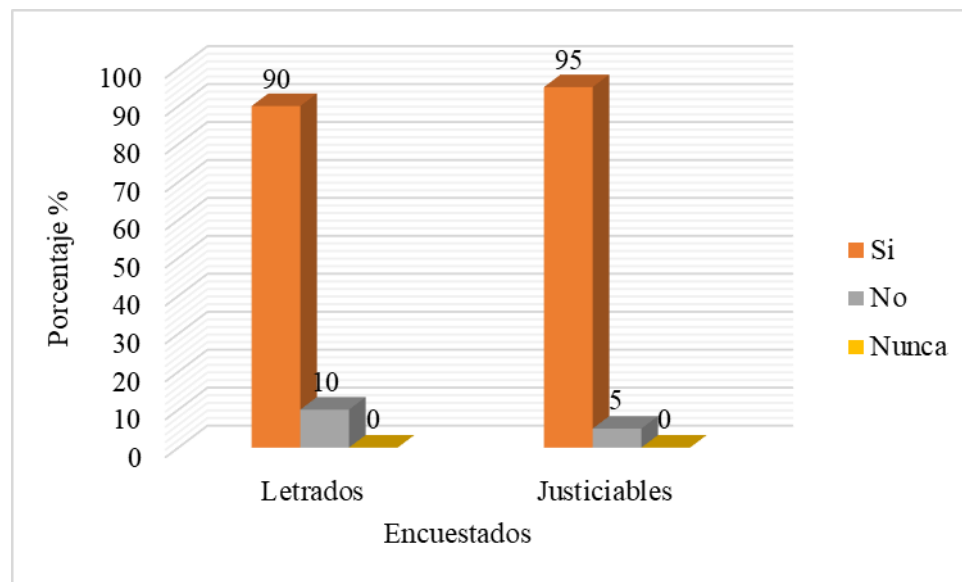


Figura 1. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual del esposo en contra de la cónyuge dentro de las relaciones matrimoniales constituye causal de divorcio.

Fuente: Tabla 2.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 2 y Figura N° 1, se pueden mostrar, ante la pregunta, los encuestados respondieron, un 90 % de letrados que sí; un 10 % no y un 0 % nunca. Mientras que un 95 % de justiciables expresaron que sí, un 5 % que no, y un 0 % nunca.

Por lo que, se puede concluir que en gran parte los encuestados consideran que la violencia sexual del esposo que ejerce en contra de su cónyuge dentro del matrimonio constituye causal de divorcio.

Tabla 3.

¿Considera Usted que la comisión de la conducta sexual agresiva del esposo, ocasiona daños irreversibles a la víctima dentro de la relación conyugal, lo cual es causal de divorcio?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	37	92.5	18	90
No	3	7.5	2	10
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta

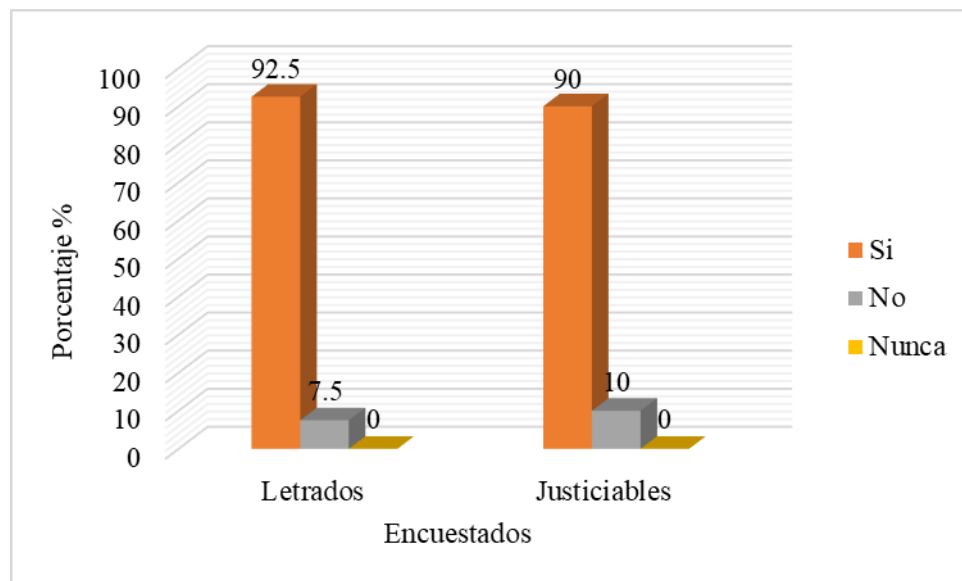


Figura 2. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la comisión de la conducta sexual agresiva del esposo, ocasiona daños irreversibles a la víctima dentro de la relación conyugal, lo cual es causal de divorcio.

Fuente: Tabla 3.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 3 y Figura N° 2, se pueden observar los resultados de la aplicación del instrumento, ante la pregunta planteada, los encuestados respondieron, un 92.5 % de letrados que sí; un 7.5 % que no, y un 0 % nunca. Mientras que un 90 % de justiciables que sí, un 10 % que no, y un 0 % nunca.

Por lo cual, se puede concluir que gran parte de los encuestados consideran que la comisión de la conducta agresiva sexual del esposo causa daños irreversibles a la víctima dentro de la unión matrimonial, lo cual es causal de divorcio.

Tabla 4.

¿Considera usted que la violencia sexual debe estar regulada en la norma sustantiva civil como causal de divorcio ya que afecta la salud física, emocional y psicológica de la víctima dentro del matrimonio?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	35	87.5	18	90
No	5	12.5	2	10
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta

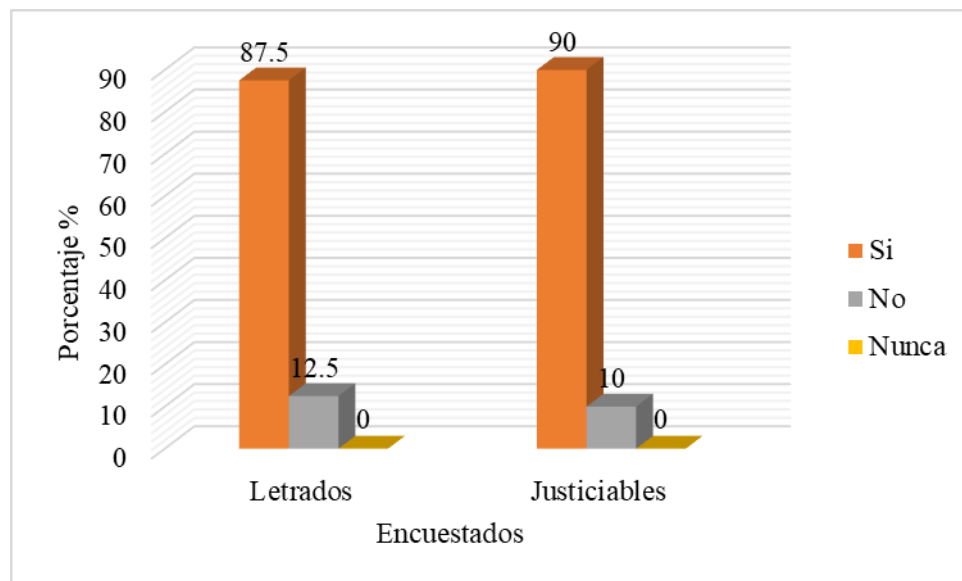


Figura 3. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual debe estar regulada en la norma sustantiva civil como causal de divorcio ya que afecta la salud física, emocional y psicológica de la víctima dentro del matrimonio.

Fuente: Tabla 4.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 4 y Figura N° 3, se pueden apreciar los resultados de la aplicación del instrumento, ante la pregunta planteada, los encuestados respondieron, un 87.5 % de letrados que sí; un 12.5 % que no, y un 0 % nunca. Mientras que un 90 % de justiciables que sí, un 10 % que no, y un 0 % nunca.

Por lo tanto, se puede concluir que gran parte de los encuestados conciben que la violencia sexual debe tener regulación jurídica en el Código Civil como causal de divorcio, porque ello afecta la salud física, emocional y psicológica de la víctima dentro del matrimonio.

Tabla 5.

¿Considera usted que la violencia sexual del varón afecta los derechos sexuales reproductivos de la mujer dentro de la unión matrimonial, lo cual es causal de divorcio?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	36	90	17	85
No	4	10	3	15
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta.

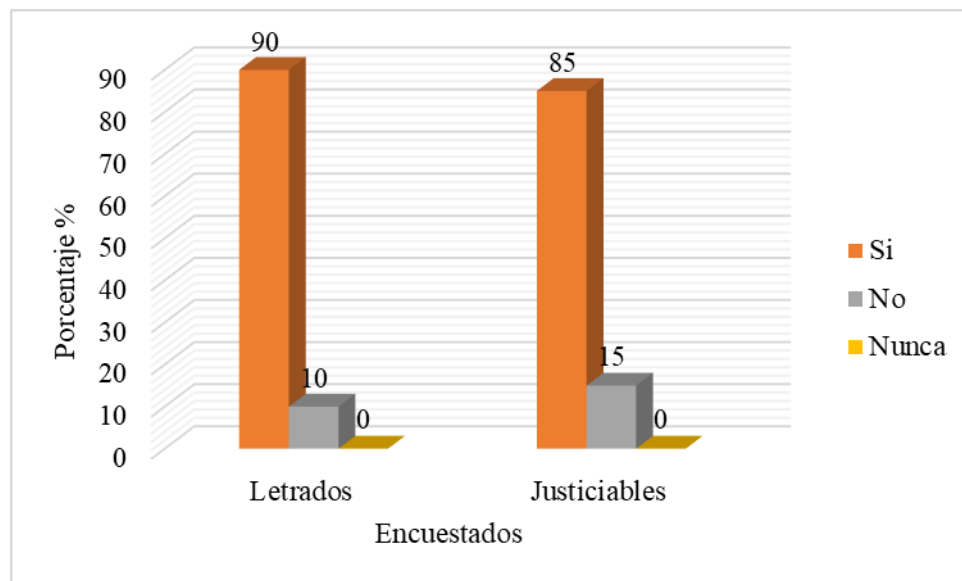


Figura 4. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual del varón afecta los derechos sexuales reproductivos de la mujer dentro de la unión matrimonial, lo cual es causal de divorcio.

Fuente: Tabla 5.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 5 y Figura N° 4, se pueden observar los resultados de la aplicación del instrumento, ante la pregunta planteada, los encuestados respondieron un 90 % de letrados que sí; un 10 % que no, y un 0 % nunca. Mientras que un 85 % de justiciables que sí, un 15 % que no, y un 0 % nunca.

Por lo tanto, se puede concluir que gran parte de los encuestados conciben que la violencia sexual afecta los derechos sexuales y reproductivos de la mujer dentro del matrimonio, lo cual, es causal de divorcio.

Tabla 6.

¿Considera usted que la violencia sexual que ejerce el varón en contra de su cónyuge la priva de una vida pacífica, de respeto y sin agresión dentro de las relaciones conyugales, lo cual debe ser considerada como causal de divorcio?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	37	92.5	18	90
No	3	7.5	2	10
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta

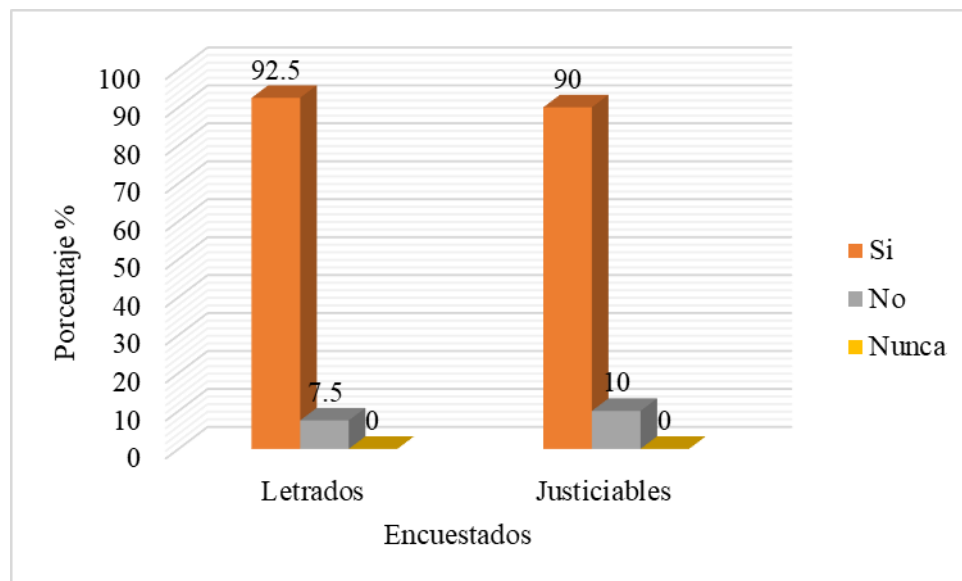


Figura 5. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual que ejerce el varón en contra de su cónyuge la priva de una vida pacífica, de respeto y sin agresión dentro de las relaciones conyugales, lo cual debe ser considerada como causal de divorcio.

Fuente: Tabla 6.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 6 y Figura N° 5, se pueden apreciar los resultados de la aplicación del instrumento, ante la pregunta planteada, los encuestados respondieron, un 92.5 % de letrados que sí; un 7.5 % que no, y un 0 % nunca. Mientras que un 90 % de justiciables que sí, un 10 % que no y un 0 % nunca.

Por lo consiguiente, se puede afirmar que gran parte de los encuestados conciben que la violencia sexual que ejerce el varón sobre la mujer, la priva de una vida pacífica, de respeto y sin agresión, por lo cual se debe prescribir como causal de divorcio.

Tabla 7.

¿Considera usted que la violencia sexual al presentarse como abuso agresivo y prepotente contra la mujer por parte del esposo, debe ser considerada como causal de divorcio?

Indicadores	Letrados		Justiciales	
	Nº	%	Nº	%
Si	39	97.5	18	90
No	1	2.5	2	10
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta

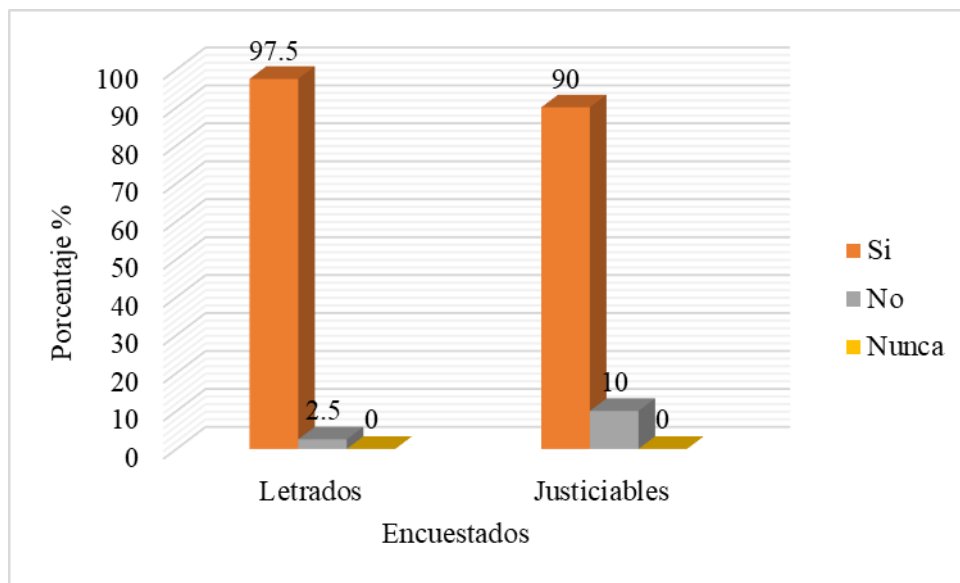


Figura 6. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual al presentarse como abuso agresivo y prepotente contra la mujer por parte del esposo, debe ser considerada como causal de divorcio.

Fuente: Tabla 7.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 7 y Figura N° 6, se pueden observar los resultados de la aplicación del instrumento, ante la pregunta planteada, los encuestados respondieron, un 97.5 % de letrados que sí; un 2.5 % que no, y un 0 % nunca. Mientras que un 90 % de justiciables que sí, un 10 % que no, y un 0 % nunca.

Por lo tanto, se puede concluir que gran parte de los encuestados consideran que, si la violencia sexual se pone de manifiesto como abuso agresivo y prepotente contra la mujer por parte del esposo, ello debe ser considerada como causal de divorcio.

Tabla 8.

¿Considera usted que, si dentro de las relaciones matrimoniales el esposo manifiesta una conducta agresiva de manera continuada y actos de agresión sexual contra la víctima, es causal de divorcio?

Indicadores	Letrados		Justiciales	
	Nº	%	Nº	%
Si	36	90	17	85
No	4	10	3	15
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta

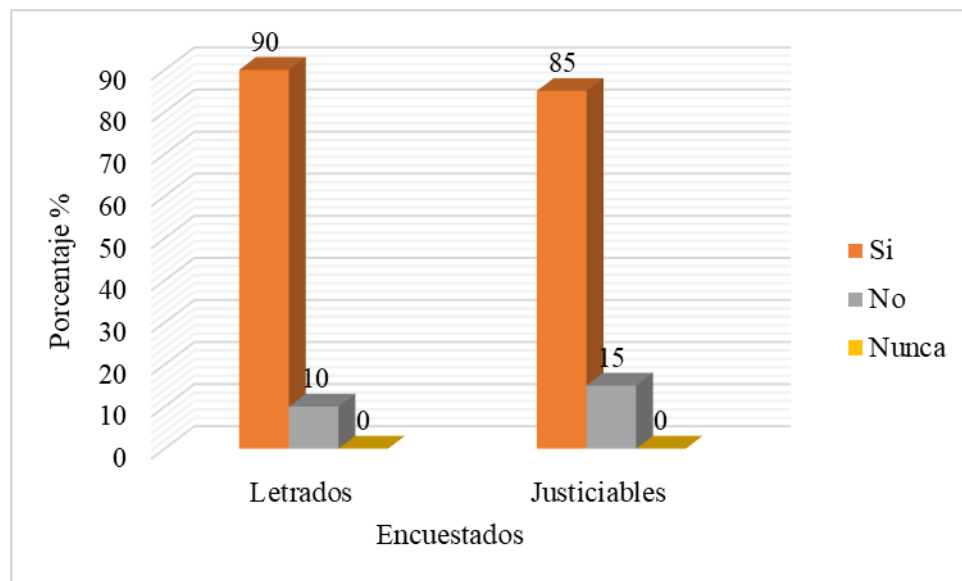


Figura 7. Distribución de frecuencia porcentual sobre si dentro de las relaciones matrimoniales el esposo manifiesta una conducta agresiva de manera continuada y actos de agresión sexual contra la víctima, es causal de divorcio.

Fuente: Tabla 8.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 8 y Figura N° 7, se pueden observar los resultados de la aplicación del instrumento, ante la pregunta planteada, los encuestados respondieron, un 90 % de letrados que sí; un 10 % que no, y un 0 % nunca. Mientras que un 85 % de justiciables que sí, un 15 que no, y un 0 % nunca.

Por lo consiguiente, se puede concluir que gran parte de los encuestados consideran que si dentro del matrimonio, el esposo manifiesta una conducta agresiva sexual de modo continuado en contra de la víctima, ello constituye causal de divorcio.

Tabla 9.

¿Considera usted que la violencia sexual perjudica la armonía familiar, por cuanto la conducta agresiva del esposo afecta al bienestar de los integrantes del núcleo familiar?

Indicadores	Letrados		Justiciales	
	Nº	%	Nº	%
Si	37	92.5	16	80
No	3	7.5	4	20
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta

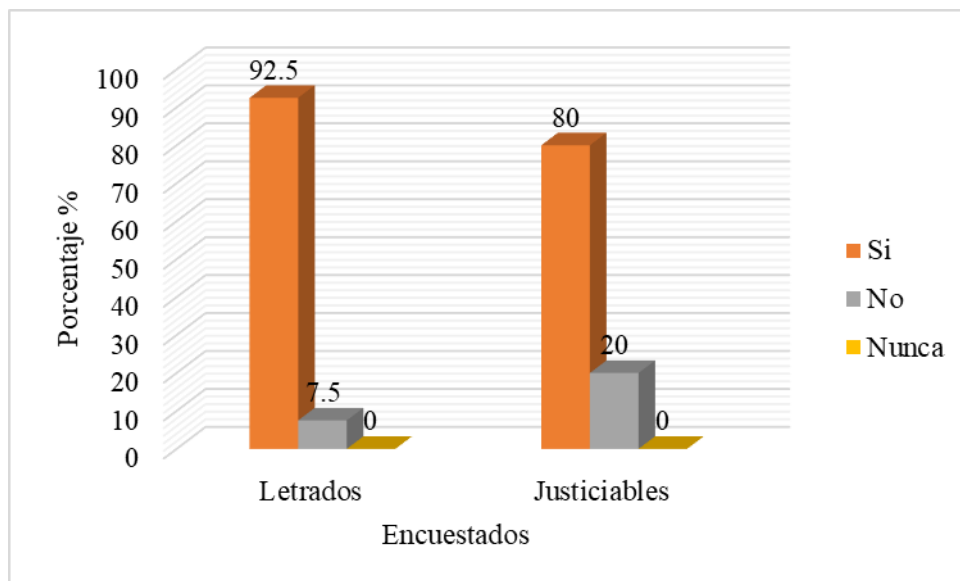


Figura 8. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual perjudica la armonía familiar, por cuanto la conducta agresiva del esposo afecta al bienestar de los integrantes del núcleo familiar.

Fuente: Tabla 9.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 9 y Figura N° 8, se pueden apreciar los resultados de la aplicación del instrumento, ante la pregunta planteada, los encuestados respondieron, un 92.5 % de letrados que sí; un 7.5 % que no y un 0 % nunca. Mientras que un 80 de justiciables respondieron que sí, un 20 % que no, y un 0 % nunca.

Por lo tanto, se puede concluir que gran parte de los encuestados consideran que la violencia sexual perjudica la armonía familiar, ello debido a que la conducta agresiva sexual del esposo afecta el bienestar de los integrantes del núcleo familiar.

Tabla 10.

¿Considera usted que la violencia sexual debe estar regulada en el Código Civil como causal de divorcio ya que afecta el normal desarrollo integral de la familia?

Indicadores	Letrados		Justiciales	
	Nº	%	Nº	%
Si	37	92.5	18	90
No	3	7.5	2	10
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta

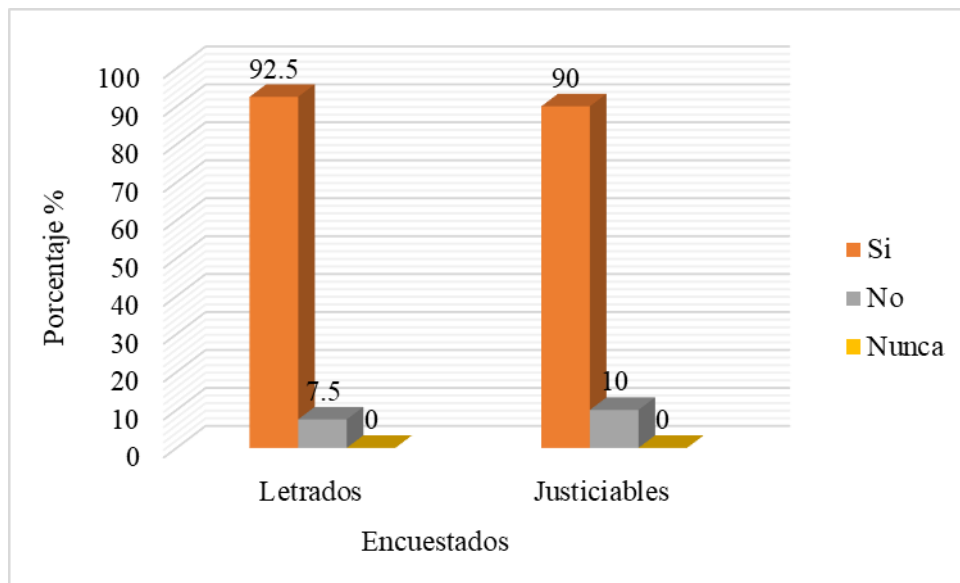


Figura 9. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la violencia sexual debe estar regulada en el Código Civil como causal de divorcio ya que afecta el normal desarrollo integral de la familia.

Fuente: Tabla 10.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 10 y Figura N° 9, se pueden apreciar los resultados de la aplicación del instrumento, ante la pregunta planteada, los encuestados respondieron, un 92.5 % de letrados que sí; un 7.5 % que no y un 0 % nunca. Mientras que un 90 % de justiciables respondieron que sí, un 10 % que no, y un 0 % nunca.

Por lo consiguiente, se puede concluir que gran parte de los encuestados consideran que la violencia sexual debe estar regulada en el Código Civil como causal de divorcio, porque viene afectando el normal desarrollo integral de la familia.

Tabla 11.

¿Considera usted que la no regulación de la violencia sexual en la norma sustantiva civil incrementa la comisión agresiva en contra de la mujer, afectando la vida familiar?

Indicadores	Letrados		Justiciables	
	Nº	%	Nº	%
Si	35	87.5	17	85
No	5	12.5	3	15
Nunca	0	0	0	0
Total	40	100	20	100

Fuente: Encuesta

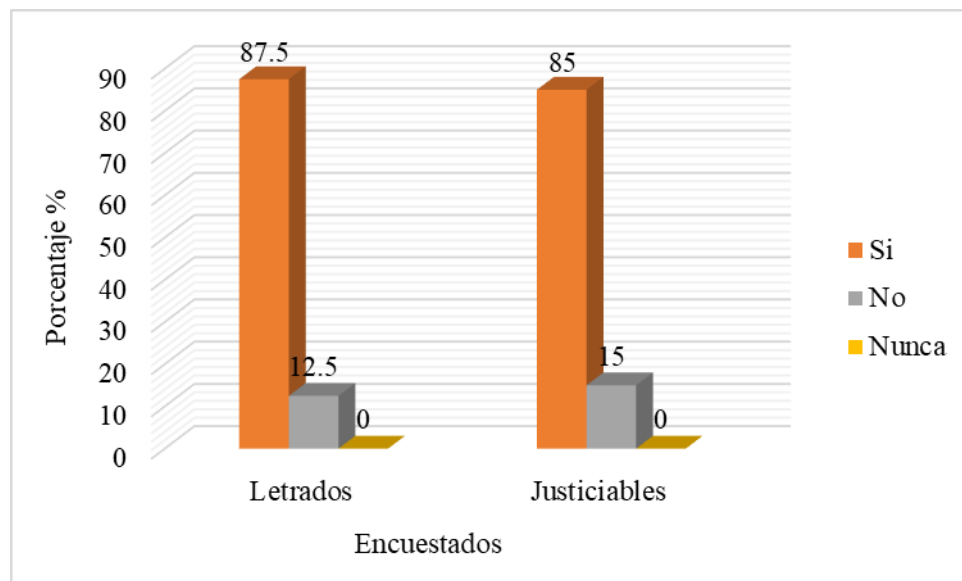


Figura 10. Distribución de frecuencia porcentual sobre si la no regulación de la violencia sexual en la norma sustantiva civil incrementa la comisión agresiva en contra de la mujer, afectando la vida familiar.

Fuente: Tabla 11.

Análisis e interpretación

En la Tabla N° 11 y Figura N° 10, se pueden observar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, ante la pregunta planteada, los encuestados respondieron, un 87.50 % de letrados que sí; un 12.50 % que no, y un 0 % nunca. Mientras que un 85.00 % de justiciables respondieron que sí, un 15.00 % que no, y un 0 % nunca.

De lo cual, se puede concluir que gran parte de los encuestados consideran que la no regulación jurídica de la violencia sexual en el Código Civil incrementa la comisión agresiva del varón en contra de la víctima, lo cual afecta su vida familiar.

4.2. Comprobación de las hipótesis

4.2.1. Comprobación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica c)

Hi: La regulación de la violencia sexual dentro del matrimonio como causal de divorcio en la legislación civil es necesaria para garantizar el derecho de la mujer a una relación conyugal libre de agresión.

Ho: No es necesario que la violencia sexual dentro del matrimonio sea regulada como causal de divorcio en la legislación civil, ya que no tiene un impacto significativo en la relación conyugal.

Para comprobar la hipótesis específica “c” se debe considerar la información estadística:

Tabla N° 4: El 87.5 % de letrados y el 90 % de justiciables consideran que la violencia sexual debe estar regulada en el Código como causal de divorcio porque afecta la salud física y psicológica de la mujer.

Tabla N° 10: El 91.5 % de letrados y el 90 % de justiciables consideran que la violencia sexual debe estar regulada en el Código Civil como causal de divorcio porque afecta el desarrollo integral de la familia.

Tabla N° 11: El 87.5 % de letrados y el 85 % de justiciables consideran que la no regulación jurídica de la violencia sexual como causal de divorcio, incrementa la comisión agresiva del varón contra la víctima.

Conforme a los resultados obtenidos, podemos afirmar que la mayoría de encuestados consideran que la violencia sexual afecta la salud física y psicológica de la víctima en la relación matrimonial, por lo cual constituye causal de divorcio, por lo que se da por comprobada la hipótesis específica “c” de la investigación.

Hipótesis específica “b”

Hi: La conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo, al generar daños físicos, psicológicos y sexuales irreversibles a la víctima, constituye una causa suficiente para justificar el divorcio.

Ho: La conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo, aunque pueda generar daños físicos, psicológicos y sexuales en la víctima, no justifica que esta situación sea considerada una causal de divorcio.

Para comprobar la hipótesis específica “b” se debe considerar la información estadística:

Tabla N° 3: El 92.5 % de letrados y el 90 % de justiciables consideran que la conducta agresiva sexual del esposo causa daños irreversibles a la víctima dentro del matrimonio, lo cual es causal de divorcio.

Tabla N° 7: El 97.5 % de letrados y 90 % de justiciables consideran que la violencia sexual se pone de manifiesto como abuso agresivo y prepotente contra la víctima por parte del varón, por lo tanto, debe ser causal de divorcio.

Tabla N° 8: El 90 % de letrados y el 85 % de justiciables consideran que, si el esposo dentro del matrimonio manifiesta una conducta agresiva sexual de modo continuo contra la víctima, ello es causal de divorcio.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede afirmar que la mayoría de encuestados consideran que la conducta sexual agresiva del esposo causa daños físicos, psicológicos y sexual a la víctima, estos son irreversibles, por lo cual, es causal de divorcio, en ese sentido, damos por comprobada la hipótesis específica “b” de la investigación.

Hipótesis específica “a”

Hi: La violencia sexual contra la mujer, como forma de abuso que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos y afecta su autoestima, puede ser considerada una causal justificada de divorcio dentro del marco normativo actual.

Ho: La violencia sexual contra la mujer, como forma de abuso que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos, no constituye una causal justificada de divorcio dentro del marco normativo actual.

Para comprobar la hipótesis específica “a” se considera la información estadística:

Tabla N° 5: El 90 % de letrados y el 85 % de justiciables consideran que la violencia sexual afecta los derechos sexuales y reproductivos de la mujer dentro del matrimonio, por lo tanto, constituye causal de divorcio.

Tabla N° 6: El 92.5 % de letrados y el 90 % de justiciables consideran que la violencia sexual que ejerce el varón sobre la víctima, la priva de llevar una vida pacífica, de respeto y sin agresión, lo cual es causal de divorcio.

Tabla N° 9: El 92.5 % de letrados y el 80 % de justiciables consideran que la violencia sexual perjudica la armonía familiar, ya que la conducta sexual agresiva del esposo afecta el bienestar de los integrantes del núcleo familiar, lo cual es causal de divorcio, por lo que, se da por comprobada la hipótesis específica “a” de la investigación.

4.2.2. Comprobación de hipótesis general

Hi: La normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer frente a la violencia sexual por parte del varón debería permitir que dicha situación sea invocada como causal de divorcio, dado su impacto negativo en la convivencia matrimonial y en el derecho a una vida libre de agresión en el distrito judicial de Tacna, 2021.

Ho: La normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer frente a la violencia sexual por parte del varón no debería permitir que dicha situación sea invocada como causal de divorcio, ya que no tiene un impacto significativo en la convivencia matrimonial ni en el derecho a una vida libre de agresión.

De acuerdo a los resultados, y a lo expresado Calvopiña (2020), el divorcio tiene la finalidad de dar por terminado el matrimonio, cuando es infeliz y llena de conflictos, y según la comprobación de las hipótesis específicas, se da por comprobada la hipótesis general de investigación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados obtenidos con la aplicación del instrumento a las unidades de análisis y en la triangulación realizada.

Se empieza por el objetivo general, el cual se encontró que la normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer frente a la violencia sexual por parte del varón, debería permitir que dicha situación sea invocada como causal de divorcio, dado su impacto negativo en la convivencia matrimonial y en el derecho a una vida libre de agresión en el Distrito Judicial de Tacna, 2021; hallazgo respaldado por los estudios de Melquiades y Sánchez (2023), De la Cruz y Pérez (2022), y García y Noe (2021), ya que comparten la conclusión de que la violencia sexual entre cónyuges afecta negativamente la convivencia matrimonial y vulnera derechos fundamentales como la dignidad, autonomía y libertad sexual, evidenciando la necesidad de regular esta conducta como causal de divorcio. Melquiades y Sánchez (2023), enfatizan que dicha regulación protegería la dignidad y libertad sexual de las víctimas, mientras que De la Cruz y Pérez (2022), argumentan que esta forma de violencia es incompatible con los principios del matrimonio y proponen su inclusión en el Código Civil peruano. Por su parte, García y Noe (2021), concluyen que la ausencia de regulación específica sobre la violencia sexual como causal de divorcio limita la protección de las víctimas, por lo que consideran indispensable su incorporación en la normativa para garantizar una vida libre de agresión dentro del matrimonio.

La propuesta de incluir la violencia sexual como causal de divorcio encuentra su fundamento en múltiples modelos explicativos respaldados por el marco legal vigente. Según el artículo 333 del Código Civil, que establece las causales de divorcio, y los artículos 170-176 del Código Penal, que tipifican los delitos contra la libertad sexual, esta propuesta se sustenta en los modelos sociológico y feminista que revelan los patrones de subordinación históricos. Los artículos 350, 351 y 352 del Código Civil refuerzan esta postura, permitiendo la

terminación de obligaciones alimentarias, la reparación económica por menoscabo de integridad personal y la pérdida de gananciales para el cónyuge agresor.

Desde una perspectiva jurídica, la Ley N°29227 de Divorcio Rápido y el Código Civil en sus artículos 346 y 356 proporcionan el marco procedimental para la disolución del vínculo matrimonial, considerando causales que quebrantan la armonía conyugal. El análisis multisistémico, apoyado por la normativa vigente, revela que la violencia sexual no es un evento aislado, sino un fenómeno complejo con profundas implicaciones sociales, familiares y psicológicas. Su reconocimiento como causal de divorcio representa un avance hacia un modelo de justicia restaurativa que busca reparar el daño, prevenir futuras agresiones y garantizar una convivencia basada en el respeto y la dignidad de la mujer, en concordancia con los principios constitucionales de protección de derechos fundamentales.

Respecto al objetivo específico “a”, se determinó que la violencia sexual contra la mujer, como forma de abuso que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos y afecta su autoestima, puede ser considerada una causal justificada de divorcio dentro del marco normativo actual; hallazgo similar al estudio de Melquiades y Sánchez (2023), quienes confirman explícitamente que la violencia sexual entre cónyuges denigra la dignidad del cónyuge afectado, enfatizando la importancia del consentimiento mutuo, el respeto a la dignidad y la autonomía; y que es necesario regular la violencia sexual como causal de separación y divorcio. De la Cruz y Pérez (2022), argumentan que la violencia sexual es incompatible con los principios fundamentales del matrimonio donde el vínculo conyugal no otorga derecho a decidir unilateralmente sobre prácticas sexuales sin consentimiento y por la cual, la violencia sexual debe ser considerada causa de divorcio para proteger los derechos del cónyuge víctima.

La violencia sexual contra la mujer constituye una causal justificada de divorcio debido a que representa una grave vulneración de los deberes matrimoniales fundamentales establecidos en el Código Civil, particularmente el respeto mutuo y la asistencia mencionados por Varsi (2011), lo cual se refuerza por su tipificación como delito contra la libertad sexual en el Código Penal (artículos 170 al 176) y se fundamenta teóricamente en los modelos feminista y sociocultural

que, según Cantón y Cortés (2003), evidencian cómo estas conductas se arraigan en relaciones de poder patriarcales incompatibles con la institución matrimonial moderna, justificando así la aplicación del artículo 351 del Código Civil que prevé una reparación económica cuando se menoscaba la integridad personal del cónyuge inocente, lo que, en consonancia con los fines del divorcio señalados por Calvopina (2020), permite a las víctimas acceder a una protección legal efectiva para terminar situaciones que generan una vida infeliz y reconstruir sus vidas libres de violencia.

Referente al objetivo específico “b”, se determinó que la conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo, al generar daños físicos, psicológicos y sexuales irreversibles a la víctima, constituye una causa suficiente para justificar el divorcio; hallazgo similar a Martínez (2016), quien reveló que la violencia sexual puede prolongarse por más de 10 años y que las mujeres son obligadas a realizar conductas sexuales no deseadas, concluyendo que la agresión sexual es frecuentemente invisible con consecuencias profundas. Cano (2022), recomendó incorporar la violencia sexual como causal de divorcio y sugirió que debe acreditarse mediante sentencia judicial firme.

La conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo constituye una causa suficiente para justificar el divorcio, fundamentándose tanto en los modelos explicativos de la agresión sexual como en el marco jurídico vigente: desde la perspectiva teórica, los modelos feminista y sociocultural de Cantón y Cortés (2003), evidencian que estas conductas se basan en relaciones de poder donde el agresor percibe a la mujer como propiedad, mientras que el modelo multisistémico de Larrotta y Rangel-Noriega (2013), destaca cómo factores sociales, familiares y psicológicos convergen en la generación de daños irreversibles; jurídicamente, estas conductas no solo están tipificadas como delito contra la libertad sexual en el Código Penal (artículos 170-176), sino que constituyen una grave vulneración de los deberes matrimoniales fundamentales señalados por Varsi (2011), como el respeto mutuo y la asistencia, justificando la aplicación del artículo 351 del Código Civil que prevé una reparación económica por el menoscabo de la integridad personal, lo cual, en concordancia con los fines del divorcio establecidos por Calvopina (2020), permite terminar una situación que

genera una vida infeliz y conflictos que afectan tanto a la víctima como a la sociedad, siendo la reiteración de estas conductas un agravante que refuerza la necesidad de disolver el vínculo matrimonial para proteger a la víctima de daños continuados.

Por último, en el objetivo específico “c”, se halló que la regulación de la violencia sexual dentro del matrimonio como causal de divorcio en la legislación civil es necesaria para garantizar el derecho de la mujer a una relación conyugal libre de agresión; ya que por ejemplo Pucho y Zamata (2022), proponen la inclusión de violencia sexual y económica como causales de divorcio buscando concordancia con la Ley N° 30364, mientras que Cano (2022), en su estudio muestra que el 60 % de abogados consideran la ley determinante en el aumento de procesos de divorcio, 65 % y 40 % señalan incremento por violencia física y psicológica, concluyendo así que la violencia sexual debería incorporarse como causal de divorcio, siempre que se acredite mediante sentencia judicial.

Luego Melquiades y Sánchez (2023), concluyeron que la violencia sexual entre cónyuges "denigra la dignidad del cónyuge afectado", ya que es importante la necesidad de consentimiento mutuo, respeto a la dignidad y autonomía en la relación, por lo cual se debe regular la violencia sexual como causal de separación y divorcio para proteger la libertad sexual. De la Cruz y Pérez (2022), argumentan que la violencia sexual es incompatible con los principios fundamentales del matrimonio, más aún que el vínculo conyugal no otorga derecho a imponer relaciones sexuales sin consentimiento y la ausencia de esta causal de divorcio vulnera los derechos del cónyuge.

La regulación de la violencia sexual dentro del matrimonio como causal de divorcio en la legislación civil es necesaria para garantizar el derecho de la mujer a una relación conyugal libre de agresión, ya que aborda una problemática multifactorial sustentada en diversos modelos explicativos de la agresión sexual, como el sociocultural y el feminista, que evidencian cómo factores culturales, sociales y de género perpetúan patrones de subordinación y violencia patriarcal hacia las mujeres. Desde el ámbito jurídico, esta regulación permite sancionar actos que vulneran la integridad y libertad sexual de las víctimas, estableciendo causales

de divorcio que protegen la armonía conyugal y generan consecuencias legales, como la pérdida de derechos económicos y hereditarios para el cónyuge culpable. Además, contribuye a visibilizar el impacto de la agresión sexual en la esfera marital y refuerza los principios de justicia e igualdad consagrados en el marco normativo.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera. Se ha concluido que se debe regular jurídicamente en el Código Civil, la violencia sexual como causal de divorcio, con el objetivo de proteger los derechos sexuales y reproductivos de la mujer ante la conducta agresiva sexual del varón para que tenga una vida pacífica y de respeto dentro del matrimonio.

Segunda. Se ha establecido que la violencia sexual, es una forma prepotente de abuso contra la mujer, que afecta su autoestima causándole daño moral y emocional irreparable, por lo cual debe ser considerada como causal de divorcio.

Tercera. Se ha verificado que la violencia sexual que ejerce el varón dentro de la unión conyugal causa a la víctima daños físicos, psicológico y sexuales, los cuales son irreparables, lo que constituye ser considerado como causal de divorcio.

Cuarta. Se ha determinado que la violencia sexual perjudica la vida familiar, ya que hay la afectación de la integridad física y psicológica de la víctima, lo cual trasciende en el bienestar y seguridad de los integrantes del núcleo familiar, lo cual es causal de divorcio.

6.2. Recomendaciones

Primera. Al Poder Legislativo, que debe promulgar una ley sobre la violencia sexual como causal de divorcio, insertándola dentro del Código Civil, con la finalidad de proteger a la víctima de las conductas agresivas sexuales del cónyuge.

Segunda. Al Poder Judicial, que los jueces en sus decisiones judiciales consideren de modo objetivo que este tipo de violencia sexual afecta a la víctima, en cuanto su autoestima y vida física, psicológica y sexual.

Tercera. A las Facultades de Derecho, que se promuevan trabajos de investigación sobre la trascendencia de la violencia sexual, en la vida personal y familiar de las víctimas ante las agresiones sexuales del varón.

Cuarta. Presento propuesta de incorporación al Código Civil, la causal de violencia sexual contra la cónyuge objeto de víctima para la declaración del divorcio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abundis, M. A. y Ortega, M. Á. (2010). *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*. México: Universidad de Guadalajara.
- Adavas (18 de junio de 2020). *Adavas*. Obtenido de <https://adavas.org/las-agresiones-sexuales-en-la-historia/>
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.
- Almagro, N. F. (2017). Repositorio de la Universidad de Loja. Obtenido de Regulación del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18714>
- Bénabent, A. (2003). *Droit civil. La famille*. Paris: Litec.
- Bermudez, G. (7 de octubre de 2021). *Abogados.com*. Obtenido de <https://www.abogado.com/recursos/divorcio/divorcio-que-puede-no-puede-hacer-por-usted.html>
- Calvopina, J. (2020). *Abogado Jurídicos*. Obtenido de <https://www.abogado.com/recursos/divorcio/divorcio-que-puede-no-puede-hacer-por-usted.html>
- Cano, J.C. (2022). Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su influencia en el divorcio por causal, Huancayo - 2020. Para obtener el título profesional de abogado en la Universidad de Huancayo. Repositorio de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3588>
- Cantón, J. y Cortés, M. (2003). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid: Pirámide.
- Castro, M. E., López, A. y Sueiro, E. (2009). Sintomatología asociada a agresores sexuales en prisión. *Anales de Psicología*, 44-51.
- Clifton, E. G. (julio de 2022). *Manual MSD*. Obtenido de <https://www.msmanuals.com/es-ve/hogar/salud-femenina/violencia-dom%C3%A9stica-y-agresiones-sexuales/violencia-dom%C3%A9stica>
- Cobos, V. M. (2023). Evaluación psicométrica de la adaptación al divorcio. Universidad Nacional Autónoma de México para obtener título profesional de Licenciada en Psicología

<https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000839357/3/0839357.pdf>

Coca, S. J. (29 de diciembre de 2020). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>

Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

De La Cruz, W.G. y Perez, N.G.C. (2022). El delito de violencia sexual como causal de divorcio en el Código Civil Peruano. Para obtener el título profesional de abogado. Obtenido <https://hdl.handle.net/20.500.12692/123772>

Durango (14 de enero de 2018). *Durango mas.mx. Comercio, servicios y mas*. Obtenido de <https://www.durangomas.mx/2018/01/agresores-sexuales-diagnostico-y-tipologias/>

Enríquez, D. F. (2020) Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de La violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3025>

Estado, G. P. (8 de mayo de 2022). *Plataforma digital única del Estado*. Obtenido de <https://www.gob.pe/438-divorcio-rapido-ley-n-29227>

Estrada, D. (29 de agosto de 2000). *Congreso de la República del Perú*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:x7IxoSyvqDwJ:https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2000.nsf/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/2bc4e70632d3c75505256ce100719a9e%3FOpenDocument&cd=13&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Fiallos, K. G. (2021). La violencia contra la mujer como causal de divorcio y la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar. Riobamba, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7457>

Finkelhor, D. (1984). *Child sexual abuse : new theory and research*. New York: Ashgate.

Fraile, R. C. (12 de enero de 2021). *Adavas*. Obtenido de <https://adavas.org/las-agresiones-sexuales-en-la-edad-media/>

- Frieyro, B. y Robles, M. (2012). La integración de la perspectiva de género en el análisis de los conflictos armados y la seguridad. 53-88. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4055800/2.pdf>
- Gamarra, L. C. (2018). Influencia de la obligación legal de indemnizar al cónyuge perjudicado en la duración y tramitación del proceso de divorcio por «causal de separación de hecho», provincia de La Convención, Cusco 2009-2012. *Yachay*, 6, 192-211. Obtenido de <https://revistas.uandina.edu.pe/index.php/Yachay/article/view/40/35>
- García, G. T. y Noe, I. M. (2021). La necesidad de regular la violencia sexual como causal de divorcio entre los cónyuges en el código civil peruano. Trujillo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75760>
- Hermitaño, I. (2017). Repositorio de la Universidad de Huánuco. Obtenido de Violencia familiar como causal de divorcio en el distrito judicial de Huánuco: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/621>
- Hilterman, E. y Andrés, A. (2005). *Manual de valoracion del riesgo de violencia sexual*. Barcelona: Publicacions I Edicions.
- Informática, I. N. (2014). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de Reportes Estadísticos de casos denunciados por violencia sexual : <http://www.inei.gob.pe/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática*. (s.f.). Obtenido de Violencia sexual contra la mujer ejercida alguna vez por parte del esposo o compañero, según ámbito geográfico: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>
- Larrotta, R. y Rangel-Noriega, K. J. (2013). Agresor sexual. Aproximación teórica a su caracterización. *Informes psicológicos*, 103-120.
- Manjarres, J. C. y Enríquez, D. F. (2020). La violencia intrafamiliar como causal de divorcio frente a la indisolubilidad del matrimonio del cónyuge con discapacidad. Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3025>

- Marshal, W. y Barbaree, H. (1990). An Integrated Theory of the Etiology of Sexual Offending. En W. Marshal, H. Barbaree, & D. Laws, *Handbook of Sexual Assault* (págs. 257-275). New York: Plenum press.
- Martínez. A. (2015). Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. Obtenido de Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja, y las repercusiones de la violencia en pareja sobre la sexualidad de las mujeres. Estudio realizado en servicios públicos de la Comunidad Valenciana: <http://hdl.handle.net/10045/64881>
- Martínez, A. (2016). Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja, y las repercusiones de la violencia en pareja sobre la sexualidad de las mujeres. Estudio realizado en servicios públicos de la Comunidad Valenciana. Alicante, España. Obtenido de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/64881>
- Melquiades, C.C. y Sanchez, M.A. (2023). La violencia sexual entre cónyuges como causal de separación de cuerpos y de divorcio. Para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad de Cesar vallejo. Obtenido del repositorio de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/137778>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021). Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>
- Mosquera, K. H. (2018). Repositorio de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion. Obtenido de Violencia familiar: la violación sexual dentro del matrimonio: <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/438>
- Mujica, J. (2011). *Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación*. Lima: PROMSEX.
- Ortiz, J. D. (2011). *Buenas prácticas para la atención de la violencia sexual contra las mujeres*. Lima: PROMSEX.
- Paz, F. (Junio de 2015). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2). Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100008

- Penitenciario, I. N. (2015). *Informe Estadístico Penitenciario. Población penitenciaria según delitos específicos*. Obtenido de http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf
- Pérez, I. N. (2018). Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. Obtenido de La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6103>
- Pucho, H. y Zamata, R. (2022) Inclusión de la violencia sexual y económica, como causales de divorcio en el artículo 333 del Código Civil. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104867/Pucho_HH-Zamata_HR%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- República, C. d. (3 de abril de 1991). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de Decreto Legislativo 635 - Código Penal: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- República, C. d. (2022). *Código Civil - Decreto Legislativo N° 295*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rosas, P. M. (2021). Análisis de la integración de los celos enfermizos como causal de divorcio del artículo 333 del Código Civil. A propósito del expediente N° 967-2014- Bogotá. Chiclayo, Perú. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3764/1/TL_PriscilaMauriRosaAtoche.pdf
- Safe House Center. (2022). *Safe House Center*. Obtenido de <https://www.safehousecenter.org/agresion-sexual/#:~:text=Los%20agresores%20pueden%20ser%20personas,enga%C3%B1os%20para%20conseguir%20sus%20objetivos>.
- Salud, O. M. (2011). Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Ginebra.
- Salud, O. M. (2013). Obtenido de Comprender y abordar la violencia contra las mujeres
- Santiago, R. (2005). La estigmatización de las mujeres violadas a partir de la construcción social del género. México D.F.
- Unidas, O. d. (2022). *Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es>

- Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima: Grijley E.I.R.L.
Obtenido de Divorcio y separación de cuerpos:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Divorcio-separacion-cuerpos-Enrique-Varsi-Rospigliosi-LP.pdf>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables*. Lima: Universidad de Lima.
- Vásquez, C. S. (Noviembre de 2000). *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA4/violacion.htm>
- Velasquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender y ayudar*. Buenos Aires: Paidós.
- Viviano, T. (2012). *ABUSO SEXUAL: Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Vulnerables, M. D. (2015). *Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual*. Obtenido de Reportes de los Registros administrativos de casos y atenciones en violencia familiar y sexual: http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: “LA VIOLENCIA SEXUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2021”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<u>Problema general</u> ¿Debería la normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer ante la violencia sexual del varón permitir que esta situación sea invocada como causal de divorcio, considerando su impacto en la convivencia matrimonial y en el derecho a una vida libre de agresión en el Distrito Judicial de Tacna, 2021? <u>Problemas específicos</u> a) ¿Debe considerarse la violencia sexual como una forma de abuso contra la mujer, que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos, como causal de divorcio dentro del marco normativo actual? b) ¿La conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo, que causa daños físicos, psicológicos y sexuales irreversibles a la víctima, justifica que esta situación sea demandada como causal de divorcio? c) ¿Es necesario que la violencia sexual dentro del matrimonio sea regulada por la legislación civil como causal de divorcio, dada su repercusión en la relación conyugal?	<u>Objetivo general</u> Determinar si la normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer frente a la violencia sexual por parte del varón debe permitir que dicha violencia sea invocada como causal de divorcio, considerando su impacto en la convivencia matrimonial y en el derecho a una vida libre de agresión en el Distrito Judicial de Tacna, 2021. <u>Objetivos específicos</u> a) Analizar si la violencia sexual contra la mujer, como forma de abuso que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos, debe ser considerada como causal de divorcio en el marco normativo actual. b) Determinar si la conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo, que genera daños físicos, psicológicos y sexuales a la víctima, debe ser considerada una causal objetiva para la demanda de divorcio. c) Evaluar la necesidad de regular la violencia sexual dentro del matrimonio como causal de divorcio en la legislación civil vigente, en términos de su impacto en la relación conyugal.	<u>Hipótesis general</u> La normatividad que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer frente a la violencia sexual por parte del varón debería permitir que dicha situación sea invocada como causal de divorcio, dado su impacto negativo en la convivencia matrimonial y en el derecho a una vida libre de agresión en el Distrito Judicial de Tacna, 2021. <u>Hipótesis específicas</u> a) La violencia sexual contra la mujer, como forma de abuso que vulnera sus derechos sexuales y reproductivos y afecta su autoestima, puede ser considerada una causa justificada de divorcio dentro del marco normativo actual. b) La conducta reiterada de violencia sexual por parte del esposo, al generar daños físicos, psicológicos y sexuales irreversibles a la víctima, constituye una causa suficiente para justificar el divorcio. c) La regulación de la violencia sexual dentro del matrimonio como causal de divorcio en la legislación civil es necesaria para garantizar el derecho de la mujer a una relación conyugal libre de agresión.	VARIABLE INDEPENDIENTE Violencia sexual	Conducta sexual agresiva Daños irreparables Ruptura conyugal	Cuestionario
			VARIABLE INDEPENDIENTE Divorcio	Eficacia jurídica Régimen jurídico Derechos y obligaciones	

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.

Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

Sr. (ta).

Sírvase responder el presente cuestionario del trabajo de investigación titulado: **“LA VIOLENCIA SEXUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2021”**

1.- ¿Considera usted que la violencia sexual del esposo en contra de la cónyuge dentro de las relaciones matrimoniales constituye causal de divorcio?

Sí ()

No ()

Nunca ()

2.- ¿Considera Usted que la comisión de la conducta sexual agresiva del esposo, ocasiona daños irreversibles a la víctima dentro de la relación conyugal, lo cual es causal de divorcio?

Sí ()

No ()

Nunca ()

3.- ¿Considera usted que la violencia sexual debe estar regulada en la norma sustantiva civil como causal de divorcio ya que afecta la salud física, emocional y psicológica de la víctima dentro del matrimonio?

Sí ()

No ()

Nunca ()

4.- ¿Considera usted que la violencia sexual del varón afecta los derechos sexuales reproductivos de la mujer dentro de la unión matrimonial, lo cual es causal de divorcio?

Sí ()

No ()

Nunca ()

5.- ¿Considera usted que la violencia sexual que ejerce el varón en contra de su cónyuge la priva de una vida pacífica, de respeto y sin agresión dentro de las relaciones conyugales, lo cual debe ser considerada como causal de divorcio?

Sí ()

No ()

Nunca ()

6.- ¿Considera usted que la violencia sexual al presentarse como abuso agresivo y prepotente contra la mujer por parte del esposo, debe ser considerada como causal de divorcio?

Sí ()

No ()

Nunca ()

7.- ¿Considera usted que, si dentro de las relaciones matrimoniales el esposo manifiesta una conducta agresiva de manera continuada y actos de agresión sexual contra la víctima, es causal de divorcio?

Sí ()

No ()

Nunca ()

8.- ¿Considera usted que la violencia sexual perjudica la armonía familiar, por cuanto la conducta agresiva del esposo afecta al bienestar de los integrantes del núcleo familiar?

Sí ()

No ()

Nunca ()

9.- ¿Considera usted que la violencia sexual debe estar regulada en el Código Civil como causal de divorcio ya que afecta el normal desarrollo integral de la familia?

Sí ()

No ()

Nunca ()

10.- ¿Considera usted que la no regulación de la violencia sexual en la norma sustantiva civil incrementa la comisión agresiva en contra de la mujer, afectando la vida familiar?

Sí ()

No ()

Nunca ()

Informe de opinión por expertos en la materia.



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- | | |
|---|--|
| 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) | : Mag. Edward Percy Vargas Valderrama |
| 1.2. Grado Académico | : Magister en Derecho |
| 1.3. Profesión | : Abogado |
| 1.4. Institución donde labora | : Defensoría del Pueblo |
| 1.5. Cargo que desempeña | : Defensor del Pueblo |
| 1.6. Denominación del Instrumento | : “La violencia sexual como causal de divorcio en el distrito judicial de Tacna, 2021” |
| 1.7. Autor del instrumento | : Yesenia Estefani Calamullo Bernabé |
| 1.8. Tipo de instrumento | : Cuestionario |

VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.				X	
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 2.1. Valoración total cuantitativa: 29
- 2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 2.3. Observaciones:
-
-

Tacna, 23 de noviembre del 2023

Firma del Experto



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- | | |
|---|--|
| 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) | : Mag. Ramiro Valdivia Rodríguez |
| 1.2. Grado Académico | : Magister en Gestión Pública |
| 1.3. Profesión | : Abogado. Fono 947-003399 |
| 1.4. Institución donde labora | : ZOFRA TACNA |
| 1.5. Cargo que desempeña | : Asesor de Gerencia General |
| 1.6. Denominación del Instrumento | : “La violencia sexual como causal de divorcio en el distrito judicial de Tacna, 2021” |
| 1.7. Autor del instrumento | : Yanet Yemina Sosa Arroyo |
| 1.8. Tipo de instrumento | : Cuestionario |

VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				X	
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 2.1. Valoración total cuantitativa: 29
- 2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 2.3. Observaciones:
-
-

Tacna, 23 de noviembre del 2023

Firma del Experto

RAMIRO VALDIVIA RODRIGUEZ
ABOGADO
ICAT 2466



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Juan Francisco Pacompía Toza
 1.2. Grado Académico : Magister en Gestión Empresarial
 1.3. Profesión : Abogado Fono 952-645363
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 1.5. Cargo que desempeña : Docente y Abogado litigante
 1.6. Denominación del Instrumento : "La violencia sexual como causal de divorcio en el distrito judicial de Tacna, 2021"
 1.7. Autor del instrumento : Yanet Yemina Sosa Arroyo
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.				X	
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

II. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

2.1. Valoración total cuantitativa: 29
 2.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 2.3. Observaciones:

Tacna, 23 de noviembre del 2023

Firma del Experto

JUAN F. PACOMPIA TOZA
ABOGADO
Mat. 0233
 Ilustre Colegio de Abogados de Tacna

Anexo 3. Declaración jurada de la autorización

FORMATO 01

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, **YANET YEMINA SOSA ARROYO**, identificada con D.N.I. N° 01284849, de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título de ABOGADO.

☐

Acceso abierto; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

☒

Acceso restringido; solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

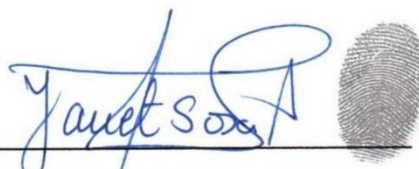
En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



YANET YEMINA SOSA ARROYO
Autora

Anexo 4. Declaración jurada de autoría**FORMATO 02****DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **YANET YEMINA SOSA ARROYO**, identificada con D.N.I. N° 01284849, egresada de la carrera de Derecho, declaro bajo juramento ser autora de la Tesis denominada **“LA VIOLENCIA SEXUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2021”**. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



YANET YEMINA SOSA ARROYO

Autora

Anexo 5. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY

Incorporación del Inciso 14 al artículo 333 del Código Civil

1.- Exposición de motivos

Partiendo de la premisa considerada en el artículo 1 de la Carta Magna del Perú, la cual señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y Estado, la cual está en armonía con el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir que la base esencial de la organización social reposa en el concepto de la persona humana, de tal manera que le permita su máxima realización dentro de la libertad, en una sociedad libre.

En la actualidad en nuestro país, ha aumentado considerablemente la violencia contra las mujeres, constituyendo ello una de las consecuencias más graves de la discriminación estructural que afecta a las mujeres.

En respuesta a lo indicado anteriormente, el Estado ha emitido la Ley 30363 y diversas modificatorias, norma legal que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, estableciendo además, mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño, disponiendo también la sanción y persecución de los agresores con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese contexto, debemos señalar que en el Perú, se presentan muchos casos de violencia sexual en la interna del matrimonio, por parte del cónyuge hacia su esposa, por factores diversos, y estando a la norma legal antes indicada, corresponde al Estado sancionar dicha conducta en el ámbito civil, por ello, debe regularse en la normativa civil que la violencia sexual sea considerada como causal para la declaración del divorcio, por ende, conseguir la disolución del matrimonio, de tal forma que en la víctima se garantice la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y defensa de sus derechos.

Por lo tanto, es de necesidad urgente, que se incorpore al Código Civil, dentro de las causales del divorcio, a la violencia sexual, en protección y defensa de los derechos de la víctima.

2.- Costo – beneficio

El Proyecto de ley, no ocasionará gasto al erario nacional, ya que por su naturaleza jurídica es meramente normativo.

El beneficio que se busca con el presente proyecto es garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

3.- Incorporación del inciso 14 al artículo 333 del Código Civil, el siguiente texto normativo:

Artículo 333.- Causales:

Son causas de separación de cuerpos:

(...)

14.- La violencia sexual, que el Juez apreciará según las circunstancias.